



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO
POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO,
EXPEDIENTE N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

RUIZ DE LA CRUZ JOSE MARTIN

ORCID: 0000-0001-5542-7448

ASESOR

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ruiz de la Cruz, Jose Martin

ORCID: 0000-0001-5542-7448

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho; Chimbote, Perú.

JURADO

Mg. Ramos Herrera Walter

Orcid:0000-0003-0523-8635

Mg. Conga Soto Arturo

Orcid:0000-0002-4467-1995

Dr. Villar Cuadros Mariluz

Orcid: 000-0002-6918-267x

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. RAMOS HERRERA WALTER
ORCID: 0000-0003-0523-8635
Presidente

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO
ORCID: 0000-0002-4467-1995
Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS MARILUZ
ORCID: 0000-0002-6918-267x
Miembro

Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0003-3434-1324
Asesor

AGRADECIMIENTO

Dios:

Por protegerme, darme la vida, conservar mi salud, darme fortaleza para seguir luchando día a día y estar bien de Salud.

Mi familia:

Por motivarme, darme apoyo moral de mi familia, concluir mis estudios universitarios y ser el soporte para continuar con mi Profesión.

Ruiz de la Cruz José Martin

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, gracias por amarme, enseñarme y disciplinarme. Les dedico el presente trabajo como muestra de mi eterna gratitud.

A la Universidad:

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por las Oportunidades Brindadas, por las lecciones aprendidas, y por los buenos conocimientos adquiridos.

Ruiz de la Cruz José Martin

RESUMEN

La investigación tuvo como problema determinar ¿cual es la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de Separacion de Hecho en el expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial del Santa, chimbote, 2021?, donde su objetivo de estudio fue determinar las características del Proceso, en la metodología del presente trabajo fue de tipo cuantitativo-cualitativo, el nivel empleado fue exploratorio-descriptivo, el diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante que se muestra por conveniencia; para recolectar los datos que se utilizó las técnicas del contenido; Los resultados obtenidos fueron expuestos en cuadros debidamente detallados; 1. Se Observa que los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos por nuestro código civil, procesal. 2. Las Claridad de las Resoluciones emitidas por los jueces. 3. Los Medios Probatorio que presento por parte del demandante y demandado fueron pertinente. 4. La Calificacion jurídica que fue presentada por el demandante y demandado con relación a los hechos; Las conclusiones mostraron un cumplimiento parcial de los plazos establecidos en respectivas etapas del proceso de conocimientos; la claridad de las resoluciones judiciales se evidenció en el uso de lenguaje jurídico, armonioso y sin abuso de tecnicismos y latinismos; los medios probatorios demostraron su pertinencia al establecer la relación lógica jurídica con los hechos y la pretensión; la calificación jurídica de los hechos resulto idónea para sustentar la pretensión de la demandante.

Palabras clave: Causal, Divorcio, Idóneo, Motivación, Procesos.

ABSTRACT

The main objective of the Investigation was to develop the Characteristics of the Divorce Proceedings due to factual separation in file No. 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Second Family Court, Chimbote, Santa Judicial District, Ancash, Peru - 2021, the methodology of this work was quantitative-qualitative, the level used was exploratory-descriptive, the design was non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file, selected by means of which it is displayed for convenience; to collect the data that content techniques were used; The results obtained were presented in duly detailed tables 1. It is observed that the procedural subjects complied with the deadlines established by our civil, procedural code. 2. The Clarity of the Resolutions issued by the judges. 3. The Probationary Means that I presented on the part of the plaintiff and defendant were pertinent. 4. The legal Qualification that was presented by the plaintiff and defendant in relation to the facts; The conclusions showed a partial fulfillment of the established deadlines in respective stages of the knowledge process; the clarity of the judicial decisions was evidenced in the use of harmonious legal language and without abuse of technicalities and latinisms; the evidentiary means demonstrated its relevance by establishing the logical legal relationship with the facts and the claim; the legal classification of the facts was suitable to support the claim of the plaintiff.

Key Words: Causal, Divorce, Suitable, Motivation, Process.

CONTENIDO

1. Título.....	i
2. Equipo de Trabajo.....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor	iii
4. Hoja de agradecimiento y/o Dedicatoria.....	iv
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Contenido.....	viii
7. Índice cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas.....	15
2.2.1. Bases Procesales.....	15
2.2.1.1. El proceso civil.....	15
2.2.1.1.1. El proceso de conocimiento.	15
2.2.1.1.2. La pretensión.	15
2.2.1.1.2.1. Elementos de la pretensión.	15
2.2.1.1.2.2. Clases de pretensiones.....	15
2.2.1.1.3. Los Sujetos del Proceso.....	16
2.2.1.1.3.1. El Juez	16
2.2.1.1.3.2. El demandante.....	16
2.2.1.1.3.3. El demandado	16
2.2.1.1.4. La parte procesal.....	16
2.2.1.1.4.1. La Demanda.....	17
2.2.1.1.4.2. La Contestación de la Demanda.....	17
2.2.1.1.4.3. Valoración y apreciación de la prueba.....	17
2.2.1.1.5. La causal.....	17
2.2.1.1.6. La Competencia.....	18
2.2.1.1.6.1. Concepto:	18
2.2.1.1.7. El Matrimonio	18
2.2.1.1.7.1. Concepto:	18

2.2.1.8. La Jurisdicción	18
2.2.1.8.1. Concepto:	18
2.2.1.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.10. Funciones del proceso	19
2.2.1.10.1. Contestación de demanda.....	19
2.2.1.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	19
2.2.1.10.3. El Recurso de Apelación.....	20
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	20
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	20
2.2.1.10.6. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	21
2.2.1.11. Abandono injustificado del hogar conyugal	21
2.2.1.12. Valoración y apreciación de la prueba.....	22
2.2.1.13. Los puntos controvertidos en el proceso civil	24
2.2.1.13.1. Definición	24
2.2.1.14. Clases de Resoluciones Judiciales.....	24
2.2.1.14.1. Decretos.....	24
2.2.1.14.2. Autos.....	24
2.2.1.14.3. La Sentencia.....	25
2.2.1.15. Estructura de la sentencia	25
2.2.2. Sustantivas	26
2.2.2.1. Las causales en el divorcio.....	26
2.2.2.1.1. Conceptos.....	26
2.2.2.2. Requisitos para celebrar el matrimonio:	26
2.2.2.3. La Familia	27
2.2.2.3.1 Clases de Familia.....	27
2.2.2.4. Los alimentos	27
2.2.2.5. La patria potestad	28
2.2.2.6. El régimen de visitas.....	28
2.2.2.7. La tenencia.....	28
2.2.2.8. La causal de Separación de Hecho.....	28
2.2.2.9. Las causales de divorcio se encuentran reguladas en el Art. 333° del Código Civil.....	29
Civil.....	29
2.2.2.10. La jurisdicción en el objeto de estudio	33

2.2.2.11. Pretensión planteada en el proceso en estudio.....	33
2.3. Marco conceptual.....	34
III. Hipótesis	37
3.1. Hipótesis General.	37
3.2. Hipótesis específicos.	37
IV. METODOLOGIA	38
4.1. Diseño de la Investigación.....	39
4.2 Población y muestra.....	39
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	40
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	42
4.5. Plan de análisis	43
4.6. Matriz de consistencia.....	45
Cuadro 2. Matriz de consistencia.....	46
4.7. Principios éticos	47
V. RESULTADOS	49
5.1. Resultados	49
5.2. Análisis de Resultados:	56
VI. CONCLUSIONES	60
RECOMENDACION:	62
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	63
ANEXOS:	68
Anexo 1: Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	68
Anexo 2 : Instrumento de recolección de datos	82
Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio.	83
Anexo 4: Cronograma de actividades.	84
Anexo 5: Presupuesto.....	86

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1. Control o cumplimiento de plazos	49
Cuadro 2. Claridad en las resoluciones.....	51
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios	53
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	55

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se refirió a la caracterización del proceso sobre Divorcio por Causal de separación de hecho del Expedientes N° 00565-2016-0 -2501-J R-FC -02; SEGUNDO Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa.

La investigación está dirigido a la sociedad en general, para que puedan informarse sobre los temas relacionados con el ámbito judicial que se basa en las instituciones jurídicas públicas, privadas que de tal manera para tener una sociedad informada sobre cuáles son sus derechos y obligaciones. Para así poder evitar algunos conflictos socio-jurídicos en cuanto a la decisión de un juez sobre un caso sonado que consterna a la sociedad.

La investigación de este documento se trato de una investigación de lo cual es elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación de “Instituciones jurídicas de derecho público y privado”

En las siguientes fuentes consultadas en la investigación sobre la problemática de la administración de justicia presentando lo siguiente:

INTERNACIONAL:

En España; Según (Linde, 2015).

Se da que el Poder Judicial es uno de los tres poderes y el que recibe la peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Ha y un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone.

Asimismo en Colombia; Velásquez (2018) :

hablar de la Justicia en un país sitiado por la violencia, la corrupción, la criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, por ello, con semejantes desajustes no es de extrañar que las instituciones estén despedazadas y la inseguridad jurídica se campee por doquier, tanto que la actual Administración de Justicia en contravía de la Constitución Política, artículos 229 y 230 no les posibilita a todos los ciudadanos su acceso a ella, fomenta el cotidiano irrespeto al principio de legalidad y pretende brindarle un papel protagónico a fuentes auxiliares del Derecho como la jurisprudencia cual si viviésemos en Inglaterra. Sin embargo, una cuestión tan trascendental para el funcionamiento de cualquier sociedad como esa parece no suscitar mayor preocupación entre quienes hoy detentan el poder que, más bien, prefieren darle un tratamiento de segundo orden como si fuese una problemática propia de una inspección de policía.

NACIONAL:

En Perú, Según (Pásara, 2015):

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

Según, Sequeiros,(2016):

sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. Todos creen que solucionarán su problema de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial.

LOCAL:

Alvarez, (2019):

Actualmente la Corte Superior de Justicia de Chimbote, con el capital humano que la conforma sin distinción de rangos, jerarquías, regímenes y contractuales que la integran, viene avanzando con paso decidido y librando muchas batallas, para

mejorar el sistema de administración de justicia local, buscando ganarle partida a la corrupción que desanima tanto a la población peruana; cuando se refiere al Poder Judicial, donde no se distingue al magistrado probo del que no lo es, dañando a todos los que de una u otra manera pertenecen a este Poder del Estado, es por ello la desconfianza que existe actualmente con respecto a las decisiones emitidas por el Poder Judicial en la provincia de Chimbote, Que se aprecia las críticas al accionar de jueces y fiscales; En los medios de comunicación, desde la perspectiva popular que ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. Siendo uno en todo el país- expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. En estos tiempos se han puesto de moda los acuerdos plenarios y los precedentes jurisdiccionales para uniformizar criterios.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial laboral existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

Surge la necesidad de plantear el enunciado del problema:

De Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Segundo Juzgado Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, chimbote, Perú

Para resolver lo precedente, se diseñó los objetivos de la investigación: Luego los objetivos trazados fueron:

General: Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Segundo Juzgado Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú – 2021

Específicos:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio,
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio,
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio,
4. Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, en el proceso judicial en estudio.

Finalmente, en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

En la Justificación de la investigación; estuvo fundamentada como de investigación donde se manifiesta en desarrollar un proyecto de investigación de acuerdo a lo estipulado en el curso de taller de investigación, en el cual se sustentará un informe de investigación, para que se realiza todo este tema de investigación pues para poder sacar nuestro título profesional de abogado ,la presente investigación va a contribuir al conocimiento de los profesional es de derecho, así como de los jueces y fiscales que se encuentran relacionado con el tema de divorcio por causal de separación de hecho (CIVIL), que va a contribuir a mejorar los conocimientos de los estudiantes de derecho .

La metodología y que se (incluira el diseño de la investigación; de población y muestra) ; que dando al caso; que nuestra investigación es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizará, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una guía de observación; la definición y operacionalización de variables e indicadores; las técnicas e instrumentos de recolección de datos; plan de análisis la matriz de consistencia lógica y, principios éticos.

la correcta o incorrecta aplicación de los principios fundamentales tipificados en el código civil y procesal civil. La misma que cuenta con la aplicación del método científico en todos sus capítulos de cual se estudio.

Los resultados que se obtuvieron sobre el Cumplimiento de plazos en la parte demandante subsano su pretensión y cumplió, cuando le fue requerido por el juzgado, dentro de los plazos de ley; mientras que la parte demandada, aunque ejerció su derecho de contestacion dentro del plazo. En la claridad de resoluciones se Resulta evidente la claridad resoluciones para cada acto procesal que surgió durante el desarrollo del proceso, las que se realizaron con un lenguaje jurídico claro y simple para las partes y el público. En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios, se determinó la existencia de una relación lógico-jurídica entre los hechos y los medios probatorios, pues la demandante pudo determinar la causa por la que pide la disolución de su matrimonio. Existe relación lógica entre los

medios probatorios presentados y los hechos y la pretensión demostrada. Se advierte una correcta calificación jurídica de los hechos al plantear la pretensión y una mejor subsunción de los hechos a la norma invocada a ley.

Las conclusiones se determino el cumplimiento de los plazos si se cumplio que ambas parte que es el demandante y el demandado, en subsanar y contestación por parte del demandado cumplieron conforme a ley; Las resoluciones si se cumplio resoluciones emitidos por el juez fueron coherentes y claro. Los medios probatorio si se cumplio pudo encontrar que los medios probatorio Presentados por las partes (Demandante y Demandado), La calificación jurídica de los hechos y la pretension, que la demandante presento dos pretensión de divorcio y así que le dieron plazo para que pueda rectificar una sola pretensión la principal para que proceda su demanda en el divorcio de separación de hecho.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

INTERNACIONAL:

Briceño, (2017) México:

trabajo de investigación titulado de divorcio de Separación de hecho ; es tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; Su Objetivo Fue determinar las Características de divorcio de separación de hecho; donde se concluyó: Los cumplimientos de plazos en los procesos de divorcio desde la perspectiva de los magistrados, desde la perspectiva de los magistrados son medianamente relevantes en el 75% de los procesos de divorcio y son altamente relevantes en el 25% procesos de divorcio; presentando en estos procesos casos donde ha existido adulterio, adulterio blanco y actos de deslealtad. se encuentra en un nivel medio conforme a los resultados obtenidos los que señalaron un porcentaje de 62.5%, debido a que se incumplen los deberes conyugales asistencia, fidelidad y cohabitación; esto indica, que no siempre en los procesos de divorcio son relevantes el incumplimiento de todos y cada uno de los deberes conyugales.; las resoluciones el conflicto y la culpa, mientras que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios.; Los medios probatorios presentados y admitidos por las partes, si son congruentes con la pretensión y los puntos controvertidos, los cuales han sido valorados y sirven al juez para emitir sentencia, Sobre la Idoneidad de los hechos por la parte demandante en su petitorio; es la separación de hecho; Idoneidad de la calificación jurídica produce argumentos relativos al hecho que integra su objeto; el mecanismo de prueba, para alcanzar su destino, requiere de una cierta compatibilidad con la estructura del hecho a probar.

Sanchez,T. (2021); Chile:

Desarrolló la siguiente tesis titulada de separación de hecho, en Chile, Del Judicial de Santiago 2021. Su Metodología es tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; Su Objetivo Fue determinar las Características de divorcio de separación de hecho; donde se concluyó: se ha cumplido con el plazo de los sujetos, en cuanto en la separación de hecho en los

sujetos procesales donde se dieron finalizado; La claridad de las resoluciones están si cumplen, ya que las resoluciones que ha emitido el Juez en este proceso, contienen un lenguaje claro, sencillo de fácil entender para los litigantes; Los medios probatorios para sustentar la pretensión el Juez ha admitido y acepta valora los medios ofrecidos por las partes donde acredita su pretensión por parte del demandante lo que ha con llevado a crear una convicción al magistrado plasmado en la sentencia; Idoneidad de la calificación jurídica el operador de justicia y observando las sentencias ciñéndose a las normas jurídicas que existen en nuestro país, puesto esto se observa en las sentencias emitidas, el proceso en estudio esta ubicado en el código civil art. 333

NACIONAL:

Tapullima, (2018)

Se concluyó que la Caracterización es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00657-2015-0-2208-JR-FC-01 del Distrito Judicial de San Martín 2018; Su Metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos ; Su Objetivo Fue determinar las Características de divorcio de separación de hecho; donde se concluyó: 1. Los cumplimientos de en relación al divorcio por causal de separación de hecho fueron los más idóneos ya que lo estipula el código procesal civil en su artículo 478, fija los plazos que regula el divorcio como proceso conocimiento; 2. La claridad de las resoluciones emitidas fueron clara que revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy baja y muy baja. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y baja, respectivamente.” 3. Los medios probatorios para sustentar la pretensión son idóneos por lo que fueron presentados por ambas partes, ya que el demandado se le ha considerado rebelde. Conforme en los numerales 188° 196° de la norma procesal glosada. Que se actúe los medios

probatorios ofrecidos por la parte demandante y los que aportara la parte demandada en uso de su derecho de defensa. Cada uno de las partes pruebe el agravio que han sufrido ante la causal materia de la demanda, a fin que su judicatura aplique a favor del cónyuge más perjudicado las disposiciones contenidas en los artículos 324, 343, 351 y 352 del Código Procesal Civil, En cuanto fueren pertinentes: El artículo 468 del Código Procesal Civil establece que expedido el auto de sobreseimiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo.; 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos muestra la separacion de hecho por parte del demandado quien inicia una demanda por la misma con el número de expediente N° 00657-2015-0-2208-JR-FC-04 el cuaderno principal de separación de hecho , se obtuvo que la evaluada X, en producto de la relación conflictiva de pareja de larga data, en la que refiere separacion hecho; sin embargo ante dicha situación la evaluada ha desarrollado recursos que le favorecen a la búsqueda superación de conflictos vividos. Por otro lado, respecto a su hijo menor se evidencia fuerte y estrecho apego afectivo, el mismo que es positivo y nutricao, en la que ha asumido su rol materno de manera responsable, priorizando el bienestar y la salud del menor. Que, la causal invocada en el presente caso pertenece al sistema del divorcio remedio (separación de hecho), según el inciso12 del artículo 333° del código Procesal Civil prescribe que procede que se sancione el divorcio por la causal de separación de hecho. Esta causal se materializa cuando los cónyuges se han encontrado separados por un periodo determinado, de cuatro años cuando hay hijos menores de edad, y de dos años, cuando no los hay. De acuerdo a lo analizado se puede concluir la figura del juez es la que más importancia tiene al momento de decidir en torno a la valoración del daño como el porcentaje de reparación o indemnización que se quiera otorgar. La separación de hecho tiene carácter mixto y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto, en la medida que, no se toma en cuenta el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges. No obstante, el mismo es considerado para el otorgamiento de la indemnización. De acuerdo a lo analizado se puede concluir la figura del juez es la que más importancia tiene al momento de decidir en torno a la valoración del daño como el porcentaje de reparación o indemnización que se quiera otorgar.

Ojeda, (2020):

Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedientes N° 01702-2015-0-0701-JR-FC-02, Del Distrito Judicial del Callao, Lima-2020. Su Metodología es tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; Su Objetivo Fue determinar las Características de divorcio de separación de hecho; donde se concluyó: 1. Los cumplimientos de plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron; 2. La claridad de las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible para las partes; 3. Los medios probatorios para sustentar la pretensión se resolvió de acuerdo a los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló ser coherente y razonable. En la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó aceptables y razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, en la etapa Postulatoria; 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos Sobre la idoneidad de los hechos, fueron correctos para calificar y peticionar la pretensión de unión de hecho.

Díaz, E. (2018)

Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedientes N° 00016-2014-0-0610-JR-FC-01 , Juzgado civil transitorio, chota, distrito judicial de Cajamarca, Perú, 2018.; Su Metodología es tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; Su Objetivo Fue determinar las Características de divorcio de separación de hecho; donde se concluyó: 1. Los cumplimientos de plazos establecidos en el Código Procesal Civil resultando está en una decisión condenatoria. ; 2. La claridad de las resoluciones expedidas en el proceso evidencia que se aplicó la claridad de las resoluciones, en el cual se emplea un lenguaje apropiado para el entendimiento tanto de operados jurídicos y de persona aficionadas al derecho siendo de esta manera descrita las decisiones son sencillas al entendimiento de las personas.; 3. Los medios

probatorios que fueron ofrecidos, admitidos y valorados las pruebas para lograr la convicción al juez al momento de emitir una sentencia para decidir sobre los hechos y motivos a fin de resolver el juicio; 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos de los hechos por parte de los jueces tanto el de primera y segunda instancia fue la correcta, ya que según los hechos suscitados no hay motivo alguno para que puedan seguir con el vínculo matrimonial y por ende se le debe poner fin al matrimonio.

REGIONAL:

Garro, G. (2020), Ancash:

La Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedientes N° 0022-2011-0- 0201JR-FC-01; Juzgado De Familia Transitorio De Huaraz, Distrito Judicial Del Ancash - Perú. 2020; Su Metodología es tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; Su Objetivo Fue determinar las Características de divorcio de separación de hecho, revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En efecto, basado en los diversos resultados; donde se concluyó:

Los cumplimientos de plazos en el expediente de estudio se sostiene que efectivamente se computo, dentro de los plazos y términos estimados en el proceso de conocimiento. Tanto, en la etapa postulatoria, probatoria, resolutive e impugnatoria; en las fases ya mencionadas, se ha cumplido con los plazos máximos aplicables a este proceso que describe en la norma procesal Civil; 2. La claridad de las resoluciones realizadas por los magistrados, se evidencio una terminología comprensible, concisa; adecuada de manera que se facilitó su entendimiento, tanto a las personas interesadas en este proceso, como a las partes del proceso. De igual forma, es cierto que hay algunos términos que son propios de derecho y que es imposible poder remplazarlos.; 3. Los medios probatorios estos fueron pertinentes, puesto que fueron admitidos, y ordenados para su posterior actuación de acreditar los hechos señalados en ese proceso sobre el divorcio por causales de separación de hecho, y así mismo, estos fueron valorados por el Juez.; 4. Idoneidad de la calificación jurídica respecto a la investigación de este estudio se verifico que el Juez dispuso la

aplicación del artículo 333° sobre las causales de separación de cuerpos, que está prescrito en el Código Civil, que indica exactamente en el inc. 12 sobre la separación de hecho que es el proceso en estudio de este expediente, igualmente se aplicó el artículo 318 del código civil.

Huerta, D. (2020); Ancash:

Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedientes N° 00660-2015-0-0201- JR-FC-01; Primer Juzgado Civil De Familia De Huaraz, Distrito Judicial De Ancash - Perú. 2020 ; Su Metodología es tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; Su Objetivo Fue determinar las Características de divorcio de separación de hecho; donde se concluyó: 1. Los cumplimientos de plazos en la etapa postulatoria, probatoria, resolutive, e impugnación, se ha cumplido con el plazo establecido en el Código Procesal Civil, en cuanto en el proceso de conocimiento.; 2.La claridad de las resoluciones dentro del expediente en estudio, en cuanto a los autos y sentencias, se han expedido utilizando un lenguaje claro y sencillo, que toda persona pueda entender a la simple lectura.; 3. Los medios probatorios en el expediente en estudio el Juez ha admitido y valorado los medios probatorios ofrecidos por las partes, lo que ha conllevado a crear una convicción al magistrado plasmado en la sentencia; 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos de los hechos, respecto al proceso en estudio se dio cumplimiento a ella, determinado en el Código Civil en su artículo 333° inciso 12, hechos 73 que han ocurrido en el presente proceso, lo que determina que el Juez haya calificación de los hechos de manera jurídica.

Quispe, D. (2020); Ancash:

Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedientes N° 01387-2013-0-0201-JR-FC-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2020; Su Metodología es tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; Su Objetivo Fue determinar las Características de divorcio de separación de hecho; donde se concluyó: 1. Los cumplimientos de plazos que se dieron con los plazos establecidos de acuerdo con la norma procesal civil el cual se dieron: En etapa postuladora, en la etapa probatoria, en la etapa resolutive e impugnatoria de cuerdo

al código civil de proceso de conocimiento; 2. La claridad de las resoluciones dentro del trabajo de investigación que se consignó los autos y sentencias que se emitió dentro proceso encontramos que se consignó evidenciar el uso del lenguaje que fue claro, coherente y concreto en las resoluciones, para que fueran fácil de comprender y leer para cualquier persona; 3. Los medios probatorios que fueron ofrecidos, admitidos y valorados las pruebas para lograr la convicción al juez al momento de emitir una sentencia para decidir sobre los hechos y motivos a fin de resolver el juicio proceso de divorcio por causal.; 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos de los hechos, con respecto al trabajo de investigación de divorcio por causal de separación de hecho, el juez dio el cumplimiento de una manera correcta sobre los hechos que se plantean y ejecuta según la norma aplicando el artículo 333° del inciso 11 y 12 del código civil..

LOCAL:

Pinto, (2018). Chimbote:

Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedientes N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018. Su Metodología es tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; Su Objetivo Fue determinar las Características de divorcio de separación de hecho; donde se concluyó: 1. Los cumplimientos de plazos este opera para las partes, pero no para el juzgador, en términos de que los sujetos cumplen en los plazos que se le pides; 2. La claridad de las resoluciones revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; 3. Los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia. Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, puede afirmarse su corrección; porque según la pretensión indicada, esto involucró a quienes tenía legitimidad para obrar, el juzgador de primera instancia también fue el competente, todo indicó idoneidad de los hechos para calificar y peticionar la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho. Pero se incurre en el

cómputo del tiempo, por lo que al ser elevado en consulta la decisión adoptada la Sala Revisora lo revocó; 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible en cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó poco razonable, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos solo por la parte del demandante.

Jara, S. (2019). Chimbote

Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedientes N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01, Del Distrito Judicial del santa - Chimbote; Su Metodología es tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; Su Objetivo Fue determinar las Características de divorcio de separación de hecho; donde se concluyó: 1. Los cumplimientos de plazos fueron los más idóneos ya que lo estipula el código procesal que regula el divorcio como proceso conocimiento; 2. La claridad de las resoluciones están si cumplen, ya que las resoluciones que ha emitido el Juez en este proceso, contienen un lenguaje claro, sencillo de fácil entender para los litigantes. ; 3. Los medios probatorios para sustentar la pretensión si son congruentes con la pretensión y los puntos controvertidos, los cuales han sido valorados en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Distrito Judicial del santa, Chimbote - Perú, los cuales sirvieron al juez para poder emitir la correspondiente sentencia. Y Si bien es cierto la actividad probatoria corresponde a las partes, también constituye una potestad del Juez conocerlos para resolver.; 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos expuesto por la parte demanda en su petitorio en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; Primer Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Santa, Chimbote - Perú; que es la separación de hecho, esta causal es sustentada, ya que los conyugues están separados por más de 17 años y no tienen hijos menores.

Sanchez A, (2018):

caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedientes N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03, Del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, Perú; Su Metodología es tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio

descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; Su Objetivo Fue determinar las Características de divorcio de separación de hecho; donde se concluyó:

1. Los cumplimientos de plazos este opera para las partes, pero no para el juzgador, en términos de claridad, evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible en cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó poco razonable, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos solo por la parte del demandante;
2. La claridad de las resoluciones judiciales evidencian un lenguaje coloquial, clara y algunos tecnicismos de lenguaje jurídico sencillo comprensible, que amerita satisfacer a las partes y a la población, ante una mala imagen causada por algunos administradores de justicia;
3. Los medios probatorios para sustentar la pretensión actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia;
4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos puede afirmarse su corrección; porque según la pretensión indicada, esto involucró a quienes tenía legitimidad para obrar, el juzgador de primera instancia también fue el competente, todo indicó idoneidad de los hechos para calificar y peticionar la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Procesales

2.2.1.1. El proceso civil

Según Alzamora, M. (2018), Argumenta: el proceso civil, conjunto de las actividades del Estado, los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y que las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que se derivan.(pág.14)

2.2.1.1.1. El proceso de conocimiento.

Es el conjuntos de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí dirigidos a la resolución de un conflicto de ambas partes , que resulta, en último término, instrumento para cumplir los objetivos del Estado que impone a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, a la vez, brindar a éstos tutela jurídicas. (Vescovi, 2016, pág.51)

2.2.1.2. La pretensión.

La pretensión es el derecho subjetivo, concreto, individualizado y amparado por el derecho objetivo que se ha ce valer mediante la acción, tiene dos elementos esenciales: su objeto y su razón; es decir, lo que se persigue con ella y lo reclamado, que se basa en la existencia de determinados hechos; que reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. (Águila, 2015, pág. 37)

2.2.1.2.1. Elementos de la pretensión.

Según Al varado, A. (2017), Afirma : “ Es la afirmación de la existencia de una relación jurídica, entendida aquí como vínculo que surge entre dos sujetos –Ni más, ni menos, en otras palabras los elementos están divididos en los sujetos, el objeto y la causa”. (pág.19)

2.2.1.2.2. Clases de pretensiones.

Según Rioja, A. (2017). Como plantea: “Es un acto jurídico realizado por un sujeto,

consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica”. (pág.24)

Teniendo la siguiente clase:

A. Pretensiones declarativas de derechos

Según Álvaro, A., (2017), Comenta : “Por las cuales mediante ella, se intenta la declaración o la determinación del derecho a aplicar en un litigio a base de los hechos que lo configuran”. (pág.18)

2.2.1.3. Los Sujetos del Proceso

2.2.1.3.1. El Juez

El Juez es el que ejerce la función jurisdiccional, resuelve las controversias de derecho o dilucida la incertidumbre jurídica que se le proponen. Su Función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para el cumplimiento de su decisión. (Hormaza, E. 2017 ,pág. 194)

2.2.1.3.2. El demandante

Según Hinostroza, I. (2015) Sostiene: el demandante es una persona del derecho privado, y que mediante el proceso civil que pide a propio nombre la actuación de la ley civil y mediante en su favor suyo o otra persona que deba representar mediante el funcionamiento de la ley, solicitar una acción civil. (p.321)

2.2.1.3.3. El demandado

Hinostroza, I. (2015) : “el demandado es el sujeto pasivo que contribuye que realiza la acción, es la persona en contra de la cual ella es dirigida y que dentro del proceso reviste el rol del demandado”.(p.322)

2.2.1.4. La parte procesal

Parte en el proceso es todo aquél que demanda o en cuyo nombre se demanda, y

también lo es todo aquél contra quien se plantea una demanda. Ahora, al respecto existen algunas condiciones que se exigen para que la actuación de quién actúa como parte sea válida, estas son: capacidad, el interés para obrar y la legitimación. (Priori, J. 2019)

2.2.1.4.1. La Demanda

La demanda es el acto que determina la apertura de la instancia, en ella el Juez hallará las razones de hecho y de derecho que se van a ventilar en el proceso, que el entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, que una vez probadas, pueden ser el sustento de la sentencia. (Águila, F.2014. pág.148).

2.2.1.4.2. La Contestación de la Demanda

Es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuvieras, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contra demandando. (Bautista, M. 2016. p. 42)

2.2.1.4.3. Valoración y apreciación de la prueba

El autor suele hablar del sistema de prueba legal en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada, las pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio al juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez competente, respecto de los hechos del proceso. (Rodríguez, M. 2015. Pág. 168)

2.2.1.5. La causal

Las causales son conductas antijurídicas contra la paz conyugal, en otras palabras es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza

y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio. (Varsi, E. 2014, pág. 19)

2.2.1.6. La Competencia

2.2.1.6.1. Concepto:

Asimismo, la competencia es el poder perteneciente al juez considerado en singular; que es una sencilla el principio de la división del trabajo a la función jurisdiccional, que el poder perteneciente a todos los jueces en conjunto, de la división del trabajo y por eso el poder se divide, se distribuye de hacer decisiones de los jueces en un caso, todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia. (Mendoza, Q. 2015, Pág.29).

2.2.1.7. El Matrimonio

2.2.1.7.1. Concepto:

Conceptúa la unión libre e igual en derechos entre el hombre y la mujer, como regla, para toda la vida, basados en los sentimientos de amor, amistad y respeto mutuo, que se celebra en las oficinas de actas de registro civil con el fin de formar la familia y que engendra los derechos y obligaciones mutuos, personales y de propiedad, que surgen entre los esposos. Desde un punto de vista sociológico, el matrimonio constituye la institucionalización de relaciones basadas en la unión. Queda así elevada la unión a la categoría de fundamento principal del matrimonio que es un hecho jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común. (Peralta, S. 2015. pág. 79)

2.2.1.8. La Jurisdicción

2.2.1.8.1. Concepto:

Según Rodríguez, M. (2015); menciona que: La jurisdicción es la facultad de administrar justicia que tiene el Estado en la potestad del Juez de hacer justicia., pues, el poder tiene la obligación del Estado, de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses de las personas a través del proceso, mediante resolución con autoridad de cosa juzgada y susceptible de ejecución forzada, en caso de que el obligado no

cumpla en forma espontánea con la decisión judicial. (pág. 6).

2.2.1.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Por lo que se define al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es un objeto, porque es una cosa material, real, en la que hay una declaración de la voluntad de una persona o de varias personas, o la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia.(Sagástegui, 2013, pág. 468).

2.2.1.10. Funciones del proceso

En opinión de Aguila, E. (2015), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.10.1. Contestación de demanda

Según Águila, E. (2015) Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado la contestación de la demanda constituye una carga procesal, de tal manera, que si bien no constituye una obligación del demandado, al no verificarse, puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses.(p.101)

2.2.1.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios de impugnatorios son los recursos que se utilizan para revocar o anular una resolución afectada por un vicio o error. Las doctrinas se clasifican a los recursos en ordinarios y extraordinarios o también los recursos propios e impropios. Los ordinarios se caracterizan por estar regulados en todos los ordenamientos procesales, donde las reglas no son tan rigurosas en cuanto a su proposición como en su admisión que le atribuye, basta argumentar en el vicio o el error (apelación, reposición, queja por denegación de apelación). Los extraordinarios se caracterizan por su rigurosidad formal, su utilización es excepcional y limitada, donde el rigorismo es su nota característica, pues las motivaciones para su proposición son precisas y el ámbito de acciones del organismo que debe resolver se circunscribe rigurosamente alrededor

de las referidas motivaciones, como en la casación. Otra clasificación es la de recursos propios e impropios, son propios cuando son resueltos por un órgano superior y Inapropiada cuando resuelta por el mismo juez que dictó la sentencia de la resolución impugnada. Monrro y Galvez, los recursos en el código procesal civil (2017)

2.2.1.10.3. El Recurso de Apelación

La apelación es el medio de gravamen típico que, correspondiendo al principio de doble grado da siempre lugar a una nueva instancia ante el juez superior (efecto devolutivo); la apelación es un medio de gravamen total, ya que produce en la segunda instancia la continuación no solo de la fase decisoria que sino también de la fase instructora en la manera que se elimina, antes de que forme la cosa juzgada, no solo los errores de juicio del juez sino también las deficiencias del material introductorio derivados de la falta o mala dirección de la defensa de la parte vencida. El recurso de apelación se puede conceder de dos maneras: con efecto suspendido y sin efecto suspendido (Calamandrei, I. 2014, p.71)

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba

Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que el accionante hace la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. En otras palabras, en términos de procedimientos, es importante probar hechos. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente el del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención los dispone expresamente para casos concretos. (Rodríguez, M. 2015, pág.48)

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba

Sobre el particular Sagástegui (2013) precisa: Los principios de la carga de la prueba

sirve sobre todo como regla de conducta para las partes, como regla de juicio para el Juez.(pág.409).

2.2.1.10.6. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Expone que la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión en mediante cual precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho de el sentido de que es lo que “es probado” en los proceso. (Taruffo, E. 2014, pág. 89).

2.2.1.11. Abandono injustificado del hogar conyugal

Al respecto, Hinostroza, I. (2015) señala:

La causal de referencia (abandono del domicilio conyugal), requiere la comprobación plena de los siguientes elementos:

- a) La existencia del matrimonio
- b) La existencia del domicilio conyugal
- c) La separación de uno de los cónyuges del domicilio conyugal
- d) Que la separación sea sin motivo justificado de la ausencia de cualquiera de los elementos enunciados, trae consigo la no comprobación de la causal.

La existencia del matrimonio, se comprueba con la partida del registro civil que contenga ese evento. La existencia del domicilio conyugal, es preciso que quede justificada, pues de lo contrario, no podrá hablarse del abandono de lo que no ha existido; (...) debe entenderse por domicilio conyugal (...) el establecido por los cónyuges para convivir juntos y en el que se tenga gobierno y dirección del hogar, así es, que no puede considerarse como tal, el que hayan tenido cualesquiera de los esposos con anterioridad al matrimonio, ni el de los padres de ellos, ni al que ocasionalmente lleguen.

Que la separación sea sin motivo justificado, es evidente, ya que si el cónyuge que abandona el hogar lo hizo amparado en una causa justificativa de su conducta, no se le podrá imputar ese abandono como operante a la ruptura del lazo marital; el cónyuge que abandona el hogar, no debe tener motivo alguno para ello, si tiene justificación su conducta, indudablemente no podrá ser considerado culpable. (pp. 69-70)

2.2.1.12. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a Rodríguez. R. (2014), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. Sistema de la tarifa legal, Las ley consigna el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación, las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar, el labor se desminuye a una recepción, calificación de la demostracion mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la demostracion no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la demostracion, mejor dicho apreciarla, Apreciar es formar veredicto para estimar los méritos de una cosa u objeto.

el merito de la prueba lo da el Juez, ese merito resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley en donde la tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber, Este es una norma de valoración de la prueba de jueces, tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe en tenderse que las facultades entregada al Juez: el poder de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la imparcialidad, en base a su inteligencia, experiencia , convicción es trascendental, De ahí que la responsabilidad, probidad del magistrado son de calidad indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento, la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio de demostrar, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba, Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de pruebas.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios de demostrar para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base de la enseñanza, El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de su entendimiento psicológicos, sociológicos, científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su finalidad, en un método de valoración, de apreciación de las decisiones fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos, con convicción o vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son sustancial en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de cual valora la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas, vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola argumentación del caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice los conyuges puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser probados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.(Pág.81)

2.2.1.13. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.13.1. Definición

Los puntos controvertidos consisten meramente en transcribir la solicitud de pedido de contenidos en la demanda. Lo que se propone es que el juez o árbitro desempeñe una auténtica actividad de organización del proceso, consistiendo en la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos jurídicos de las partes.(Cavani, R. 2016, pág.74)

2.2.1.14. Clases de Resoluciones Judiciales

2.2.1.14.1. Decretos

Las resoluciones lo impulsan en el desarrollo de los procesos, disponiendo actos procesales de simple trámite. Su simplicidad se caracteriza, por ser breves y por carecer de motivación. Sus actos procesales que se hallaron a cargo del juez a través de los cuales resuelven las peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas que se encuentran reguladas por el artículo 121º del Código Procesal Civil.

2.2.1.14.2. Autos

Según Rioja, A. (2017), menciona que: Son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo, los autos pueden ser de 3 tipos:

- Provisionales: Son determinaciones que ejecutan momentáneamente de manera provisional sujetos a una modificación o transformación en la sentencia.

- Preparatorios: Son resoluciones que hacen el camino dentro del proceso para la realización de ciertos actos.

- Definitivos: Son decisiones que impiden o paralizan la prosecución de un juicio.

Plazo para emitirlo es de cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedido para ser resuelto, salvo disposición distinta.(Pág.51)

2.2.1.14.3. La Sentencia

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, que los derechos de acción y de contradicción imponen al Estado el deber de proveer mediante un proceso y por una sentencia pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, de excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal , que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. (Hormaza, E. 2017, pág. 15)

2.2.1.15. Estructura de la sentencia

Según Rioja B. Partes de la sentencia , (2017). La sentencia es integrada por tres partes, la parte expositiva, la parte considerativa y en la parte resolutive. La presentación de los resultados en resume de hechos del conflicto y los temas en sujetos de cada reclamo y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición quedar bien delineado el control del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida, en los considerandos, son acto de la esencia misma de la motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este que hacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados eficaces para formar la convicción judicial el sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio iura noviut cuira, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso. Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que debe cumplirse determinadas formalidades. El código procesal civil en su artículo 122 inciso 7 señala: la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositivas, considerativas y resolutive.(p.81)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Las causales en el divorcio

2.2.2.1.1. Conceptos

Supuesto señalado en la ley al que se le atribuye determinado efecto jurídico. Refiere además al hecho generador del derecho que intenta hacer valer el accionante en un juicio o al título en que se fundamenta la acción interpuesta. Se identifica con la razón o fundamento de la pretensión alegada en un proceso judiciall. (Vocabulario de uso Judicial, 2004).

2.2.2.2. Requisitos para celebrar el matrimonio:

Para celebrar el matrimonio de acuerdo al Art. 248. C.C., quienes pretendan adquirir matrimonio civil lo declararan verbal o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañaran:

1. Partida de nacimiento original certificadas y actualizadas
2. DNI, presentación original con la última votación y fotocopia.
3. Declaración jurada de soltería y domicilio.
4. Dos testigos no familiares.
5. Certificado médico expedido por el ministerio de salud, examen clínico que incluya tipo de sangre que indique que estén aptos para el matrimonio, el mismo solamente vale 30 días contando antes de la ceremonia del matrimonio.
6. Publicación de Edicto Matrimonial en Diario (Después de la Apertura del Expediente Matrimonial)
7. Para la apertura de Expediente Matrimonial presentar los documentos indicados del 1 al 7, y la presencia al menos de un contrayente.
8. Presentar fotocopia legibles de DNI de 02 testigos (uno por cada contrayente) Junto con la publicación del Edicto Matrimonial.
9. Consultar en oficina para caso de viudo, divorciados, menores de edad yextranjeros.

2.2.2.3. La Familia

Según Mallqui, G. (2001). Menciona que: “Etimológicamente el término familia deriva de la voz latina famēs, que quiere decir hambre, aludiendo al hecho de que es en el seno del grupo doméstico donde el hombre satisface siempre sus necesidades primarias”.(pág.62)

2.2.2.3.1 Clases de Familia

Segun Lara, T. (2017) Define que son:

- || **Familia Nuclear:** formada por la madre, el padre y los hijos, es la típica familia Clásica.
- || **Familia Extendida:** formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos. Una familia extendida puede incluir abuelos, tíos, primos y otros consanguíneos o afines
- || **Familia Monoparental:** formada por uno solo de los padres (la mayoría de las veces la madre) y sus hijos
- || **Familia Homoparental:** formada por una pareja homosexual (hombres o mujeres) y sus hijos biológicos o adoptados
- || **Familia Ensamblada:** está formada por agregados de dos o más familias (ejemplo: Madre sola con hijos se junta con padre viudo con hijos
- || **Familia de Hecho:** Este tipo de familia tiene lugar cuando la pareja convive sin ningún enlace legal”

2.2.2.4. Los alimentos

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia, como efecto legal del parentesco consanguíneo, pero si el alimentista fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su habitación, su instrucción y capacitación para el trabajo , para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y, por excepción, en especie, para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma.(Flores, 2014, p. 124).

2.2.2.5. La patria potestad

Según (Ripert & Boulanger, 2017). La patria potestad es el conjunto de poderes y derechos que la ley acuerda a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos menores para que puedan cumplir con sus deberes paternos. Estos derechos y poderes no se confieren a los padres sino como consecuencia de los deberes que tienen que cumplir;) define que la patria potestad es una institución del derecho de familia que comprende un cúmulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a lograr el desarrollo integral de estos y la realización de aquellos. (pág.9).

2.2.2.6. El régimen de visitas

Es la relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho, y a la misma vez como deber, dicho en otras palabras, es una comunicación entre padres e hijos y viceversa, por lo tanto este régimen se da siempre y cuando no haya una cohabitación permanente, Si no es posible llegar a un acuerdo, se fijará un régimen de visitas que garantice al progenitor con quienes los menores no conviven el derecho a tenerlos en su compañía al menos fines de semana alternos por otra parte tendria como única finalidad la creación de lazos afectivos, sean estrechos o extensos, sean familiares o de vinculación social o convivencial. (Canales, O.2014,pág.61).

2.2.2.7. La tenencia

Que la tenencia es la facultad que se les da ha los padres con separación de hecho, de determinar con cual de ellos se ha de quedar el hijo, por lo tanto, si no hubiera acuerdo entre ambos, la tenencia será determinada por el juez, por el cual tomara en cuenta lo mas beneficioso para el menor, por otra parte, en la actualidad también se puede determinar la tenencia compartida en la que consiste en vivir de manera alternativa y temporal con uno u otro progenitor. (Canales, O. 2014, Pág.63)

2.2.2.8. La causal de Separación de Hecho

La separación de hecho en la situación fáctica en la que se encuentra los conyugues que, sin previa decisión jurisdiccional quiebran el deber de cohabitación en forma

Permanente, sin causa justificada alguna imponga tal separación sea por voluntad uno o de ambos esposos en esta situación se puede haber originado por la voluntad conjunta de los cónyuges, por el abandono de hecho de uno de ellos o de ambos recíprocamente, o bien porque uno interrumpe la cohabitación debido a la inconducta del otro. En todos estos supuestos la característica es que los esposos no conviven y esta ruptura de la cohabitación es lo relevante a los efectos de esta cohabitación es lo relevante a los efectos de esta causa de separación personal. Debe haberse interrumpido la cohabitación sin la voluntad de unirse de la consecuencia de lo expuesto, cualquiera de los esposos se encuentra legitimado para demandar la separación personal aun aquel que provoco sin justa causa la separación de hecho, este elemento subjetivo se suma, entonces al hecho objetivo de la separación para conformar los dos elementos indispensables que requiere la separación de hecho sin voluntad de unirse para posibilitar la separación personal. (Azpíri, Separación de Hecho por el Plazo Legal, 2017).

2.2.2.9. Las causales de divorcio se encuentran reguladas en el Art. 333° del Código

Civil.

Al respecto, Peralta (2016), las causales consisten:

1.- El adulterio.- El adulterio incluye -dijo Gerardo Trejos- que uno de las relaciones sexuales con tercero. Entonces viene a ser una causa indirecta, inculpatoria, perentorio que genera la disolución del vínculo matrimonial en que consiste en la violación del deber de fidelidad manifestando en el trato sexual que mantiene un cónyuge con persona distinta de su consorte en ese sentido de su esencia la tenemos en la relación monogámica en la que la lealtad presupone la exclusividad del débito conyugal respecto del otro cónyuge.

2.- La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.

- La legislación peruana define el motivo de la causal de la manera siguiente: (...) trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro que quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones que ultraja de hecho supones la vida en común.

3.- El atentado contra la vida del cónyuge.- Holgado Valer manifestó que la

agresión es un hecho deliberado de uno de los cónyuges del matrimonio contra el otro cónyuge, con el propósito de privarlo de la vida o causarle graves daños corporales físico que en ese sentido es el acto constituye, deliberado de suprimir la vida del otro cónyuge, sin llegar a consumir.

4.- La injuria grave.- Es una causa directa, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio que consiste en la ofensa grave del carácter de los sentimientos, la importancia del otro cónyuge que implica violación de los deberes recíprocos nacidos del matrimonio de un acto u omisión ofensivos e inexcusables que afectan a la personalidad, los sentimientos, el honor y la dignidad del otro cónyuge que implica una violación a los deberes recíprocos del matrimonio, esto, para dar lugar al divorcio por injuria, esta debe importar una ofensa inexcusable e un menoscabo profundo, un ultraje que imposibilite la vida en común.

5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración su suma de los períodos de abandono exceda a este plazo. - la abstención del abandono es la dejación de abjuración o deserción unilateral de uno de los cónyuges del hogar, sin motivo justificado en aquel entonces se trata de otra causa directa, inculpatoria y perentoria que genera la separación, consiste en el alejamiento de la casa conyugal o en el rehusamiento de regresar a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada y con el propósito de sustraerse el cumplimiento de las parejas y paternos filiales, por el tiempo que se establecieron la ley.

6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. - Este método es proceder que una persona que adopta de manera de regir su vida, sus actos que entonces es la conducta deshonrosa es el proceder incorrecto de indecente e inmoral por parte de uno o de ambos cónyuges a la vez que están en opción al orden público en la moral y las buenas del hábito.

7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.- Para que se configure este causa o motivo es necesario la confluencia de dos elementos del primero denominado material u objetivo que se manifiesta en el consumo de drogas alucinógenas, otras que causan dependencia

produciendo las llamadas sensaciones agradables, mundos artificiales, paraísos indescriptibles de todo lo que expresa más bien un vicio mas no a una obligación terapéutica. Se trata según el autor, mencionado, de una dependencia crónicas sustancias psicoactivas, como: a) Los estupefacientes (el opio y sus derivados conocidos como alcaloides narcóticos, -la morfina, la heroína y la codeína-la coca y sus derivados) en la B) Los psicotrópicos (psicopáticos- hipnóticos o barbitúrico, sedativos ansiolíticos y neurolépticos- psicoanalíticos- anfetamina; y psicodeslepticos- marihuana, LSD, mesacalina, psilosibina-). c) Los inhalantes volátiles. También está considerado el alcoholismo.

8.- La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.- que determina la disolución del vínculo matrimonial que consiste una causa indirecta de inculpatoria y perentoria en la transmisión de una enfermedad grave de la origen y localización sexual de contagio fácil y de serias consecuencias para la descendencia, contraída después de la celebración del casamiento.

9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.-La disolución de la relación marido-mujer es una causa indirecta, culpable y obligatoria, incluido el trato físico que mantiene el cónyuge después del matrimonio con el mismo sexo. Por lo tanto, si es anormal después del matrimonio, significa inversión sexual. Es imposible vivir juntos.

10- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.- Se presume que infiere a la injuria grave que el delito de uno al otro y a la familia lo que puede imposibilitar la convivencia normal que el cónyuge es un delito cometido por la otra parte y la familia, resultando en lesiones graves que no pueden coexistir normalmente. Incluye la pena de más de dos años de prisión para uno de los cónyuges por delito deliberado después de celebrar el matrimonio. Se entiende que el cónyuge que tuvo conocimiento del delito antes del matrimonio no pudo invocar este motivo para la destrucción de la relación matrimonial.

11- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial.- La imposibilidad de cohabitación o desquicio de la unión, matrimonio

desquiciado o dislocado se ah denominado también incompatibilidad de caracteres en donde se trata de una nueva causal directa, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio, que consiste en delicado desarmonía familiar, condición e la cual no es posible hacer vida frecuente.

12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, siendo el plazo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, debiéndose destacar que en tales casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil, según el cual ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio.- Causal directa, no inculpatoria y perentoria que determina la separación, consiste en la detención del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial, ni propósito de renormalizar la vida conyugal de los esposo.

13.- La separación convencional.- Se refiere que Después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, los actuales sistemas legislativos admiten el mutuo consentimiento tanto en la separación convencional como separación de cuerpo, como en el divorcio vincular. De esta manera se evita la inculpación reciproca de los cónyuges; en lo procesal contemplan un procedimiento más sencillo y por tanto menos costoso. Finalmente en cuanto a los efectos de la sentencia de separación, el acuerdo de los cónyuges permite regular lo referente a los hijos y los miembros del cónyuge. Nuestra legislación en esta materia, sigue las orientaciones generales expuestas precedentemente, admitiendo la separación convencional como causal de separación de cuerpos previa al divorcio. El Código Civil y el Código Procesal Civil señalan lo siguiente:

n.1 Transcurso de los dos primeros años del matrimonio.

n.2 Consentimiento inicial de ambos cónyuges.

n.3 Presentación con la demanda de la propuesta de convenio regulador de los regímenes familiares de los cónyuges.

n.4 Aprobación judicial de la separación convencional.

n.5 Sometimiento a la vía del proceso sumario. (pp 310 –331)

2.2.2.10. La jurisdicción en el objeto de estudio

“Nuestro proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02, tiene como jurisdicción al Distrito Judicial del Santa”.

2.2.2.11. Pretensión planteada en el proceso en estudio.

Parte de demandante: La pretensión de la demandada es con la finalidad que desarrollado con el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, contraído con la fecha 31 de julio de 2009 con la demandada y que finalmente en el mes de Mayo 2011 opto por retirarse definitivamente del hogar.

La presente pretensión en estudio fue interpuesta por tutela jurisdiccional efectiva de parte del demandante en lo que se señala lo siguiente: Disolución del vínculo Matrimonial (divorcio por causal de separación de hechos). El alcance plasmado en la pretensión de la demandada es la siguiente: (Expediente: 00565-2016-0-2501-JR-FC-02).

2.3. Marco conceptual.

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

Acción. Es una facultad o poder constitucional de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo; derecho de instar (apertura de la instancia), de excitar (estimular, provocar) la actividad jurisdiccional del Estado (Poder Judicial, 2020, p. 1)

Calidad. Según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

Demanda. Es el acto donde el actor o demandante recurre al órgano jurisdiccional frente al demandado una tutela jurídica en forma de sentencia favorable, mediante un escrito en el que expone los antecedentes del hecho del caso y sus razonamientos jurídicos, con el que ordinariamente comienza el proceso (Poder Judicial, 2020, p. 1)

Descripción. Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

Distrito Judicial. Es considerado, el territorio donde se encuentra el Poder judicial.

Doctrina. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

Fenómeno. Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

Hechos jurídicos. Son aquellos acaecerles, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico. (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

Expediente. Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso (Poder Judicial, 2020, p. 1)

Normativa. Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. Para Gierke, "la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana" (Poder Judicial, 2020, p. 1)

Variable. Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty, 2006, p. 64):

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis General.

Se determinara el proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Segundo Juzgado De Familia, Chimbote,. Las siguientes resultados de las características: los sujetos procesales se realizaran los cumplimientos de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; la pertinencia entre los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteados.

3.2. Hipótesis específicos.

En el proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Segundo Juzgado De Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, 2021. Se identificó el cumplimiento de plazos de manera importante conforme a los sustentos de la investigación.

En el proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Segundo Juzgado De Familia, Chimbote, se identificó la claridad de las resoluciones del proceso habiéndose cumplido de manera relevante de acuerdo a los fundamentos de la investigación.

En el proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Segundo Juzgado De Familia, Chimbote identificó la pertinencia de los medios probatorios teniéndose por cumplido de manera esencial conforme a los sustentos de la investigación.

En el proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Segundo Juzgado De Familia, Chimbote, se identificó la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos habiéndose cumplido de manera fundamental conforme a los sustentos de la investigación.

IV. METODOLOGIA

TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

TIPO DE INVESTIGACIÓN. Esta investigación fue de tipo cuantitativo-cualitativo (Mixto). Cuantitativo. Para el enfoque cuantitativo, la manera correcta para conocer es producir un análisis a partir de los datos recolectados, de acuerdo con ciertos criterios lógicos. (ACKERMAN, 2013, p. 40).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se ve un trabajo de análisis como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico que ayudo a ver el problema u otros aspectos que se ve en el proceso en estudio.

Cualitativo. Los que hacen las investigaciones observan los datos que recolectan para luego con sus hipótesis y los resultados. (LERMA, 2009, p. 40)

La realidad que vive la sociedad del día que pues en ello registra la problemática de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en los datos teóricos del proyecto de investigación.

Mixta. Uso dado de los 2 enfoques permite mejorar las preguntas, trazar mejores hipótesis e incluso construir nuevos objetos de estudio. El uso de recursos de ambos universos brinda la posibilidad de un trabajo de análisis más complejo y al mismo tiempo más completo a la hora de realizar conclusiones. (ACKERMAN, 2013, p.45)

En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales; por lo tanto, susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

Descriptiva. “Este tipo de investigación se realiza cuando ya se avanzó, aunque sea un poco, en el tratamiento de un problema, y pueden establecerse relaciones o vínculos entre los elementos que se ponen en juego”. (ACKERMAN, 2013, p. 38).

Nivel de investigación. El nivel de investigación fue exploratorio y descriptiva.

Exploratorio. “Se formula un problema dado para que el trabajo que está siendo investigado sea más completo y preciso, y además este más en confianza el investigador con el proyecto que está desarrollando en base a una hipótesis”. (BAQUERO & GIL, 2015, p. 33).

En el trabajo que estoy presentando el proceso judicial es un contexto donde operan diversos comentarios pero que en si no hay una norma legal que aplique este tema. Se insertaron antecedentes de otro lugar para informarme más sobre el tema que estoy trabajando. En resumen, es un trabajo complejo que se necesita estudiar a fondo.

4.1. Diseño de la Investigación: Fue No experimental, Retrospectiva y Transversal

No experimental. Es aquel diseño donde las variables no se controlan y los fenómenos que vemos se analizan después en el contexto natural. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando se observa el fenómeno de la variable dependiente y se identifica las causas y antecedentes de la variable independiente. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Transversal. El propósito es la descripción de las variables en un punto exacto. (AIGNEREN, 2010)

Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

4.2 Población y muestra

4.2.1 Población

Conforme lo dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por tratarse de un expediente único. La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.

Vara (2015) afirma:

Es un conjunto de todos los individuos (objetos, personas, documentos, data, eventos, empresas, situaciones) a investigar. La población es un conjunto de sujetos a cosas que tienen una o más propiedades en común. Se encuentran en un espacio o territorio y varían en el transcurso del tiempo. (p. 261)

La población son todos los expedientes sobre Acción de Cumplimiento en el Distrito Judicial De Chimbote, 2021. La muestra de este proyecto es el Expediente N°00565-2016-0-2501-JR-FC-02

4.2.2. Muestra

Vara (2015) afirma:

Es un conjunto de casos extraídos de la población, seleccionados por algún método racional. La muestra siempre es una parte de la población. Si tiene varias poblaciones, entonces tendrá varias muestras. Muchas veces es imposible tener contacto y observara toda la población. Por eso, suele trabajarse solo con una parte, este subconjunto es conocido con el nombre de muestra. (p. 261)

La muestra de este proyecto es el Expediente N°00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Es una parte representativa de la población, por lo que la muestra viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Santa, tomando como fuente del expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02, 2° Juzgado de Familia del santa – Chimbote , Perú que comprende un proceso común sobre divorcio por causal de separación de hecho, que registra un proceso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

4.3.1. Variable

Niño (2011) afirma:

La noción de variable proviene del campo de la investigación científica llamada positiva o sea aquella que se aplica en las ciencias de tipo experimental. Sin embargo, las variables han llegado a tal grado de universalización de su uso, que la mayor parte de los investigadores no pueden prescindir de ellas. (p.59)

Niño (2011) afirma:

La operacionalización de las variables es necesario traducirlas o desagregarlas en indicadores de variables, lo que será materia prima para identificar ítems y construir las preguntas, a la

hora de la aplicación de instrumentos. Un indicador 43 es una característica de la realidad que sea presta a la medición, resultado de la definición de un concepto. (p.60) En este trabajo la variable fue la Caracterización del proceso sobre Divorcio por Causal, del expediente N°00565-2016-0-2501-JR-FC-02.

Centty, (2006) Menciona que:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. p. 64

4.3.2. Indicadores

Tavarez, (2011) afirma:

Son herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos, son medidas verificables de cambio o resultado diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos produciendo productos y alcanzando objetivos. (p.s/n)

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero 33 empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

4.4.1. Técnica de observación

Agiar, (2016) afirma:

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información, estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación determinara las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados. (p. s/n) En este trabajo el instrumento que se utilizó fue la guía de observación; porque es la principal herramienta del investigador

Agiar (2016) afirma:

Los instrumentos de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados. (p. s/n)

4.4.2. Instrumento

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: guía de observación; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La guía de observación se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

4.4.3. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.4.3.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Plan de análisis

Prado, Et ál., (2008) refieren: “la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos, con la revisión constante de las bases teóricas” (p. s/n).

Estas etapas se darán de la siguiente manera:

4.5.2. Primera Etapa.

Esta etapa va ser una actividad abierta y exploratoria. Prado, Et ál (2008) infiere:

Para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno; tiene que estar orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será

conquistada. Un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta con el contacto inicial con la recolección de datos. (p. s/n)

4.5.3. Segunda etapa.

Esta fase también será una actividad; pero más sistémica que la anterior. Del Valle (2008) señala:

“técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos” (p. s/n).

4.5.3. Tercera etapa:

A igual que las anteriores será una actividad, pero de naturaleza más consistente que las anteriores; con un análisis sistemático de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas (Prado, Et ál., 2008, p. s/n).

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; proceso judicial – fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial (Prado, Et ál., 2008, p. s/n).

Ortiz, (2018) señala:

“la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura” (p.s/n).

Prado, Et ál., (2018) afirman:

La revisión de la literatura es un procediendo, la investigación maneja la técnica de la observación y el análisis del contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación. (p. s/n)

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Vara, (2015) nos dice que:

Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio. En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar. (p. s/n)

En opinión de Ñaupas, Et ál., (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA, CHIM BOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ.2021”

ENUNCIADO EL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°00565-2016-0-2501-JR-FC-02, del JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ 2021?</p>	<p>Objetivo general Determinar las características del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02, del JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ 2021.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso. • Identificar si los autos y sentencias emitidas en el Proceso revelan aplicación de la claridad. • Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso • Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso 	<p>Hipótesis General: Se determinará en el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; del Distrito Judicial del Santa – chimbote; 2021, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizarán en el plazo establecido; los autos y sentencias revelarán aplicación de la claridad; los medios probatorios revelarán pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelarán idoneidad para sustentar la pretensión planteada, siendo relevantes en la investigación.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>En el proceso judicial sobre Divorcio por Causal, del expediente 00565-2016-0-2501-JR-FC-02 ;, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, se identificó :</p> <p>El cumplimiento de plazos de manera importante conforme a los sustentos de la investigación.</p> <p>Se identificó la claridad de las resoluciones del proceso habiéndose cumplido de manera relevante de acuerdo a los fundamentos de la investigación.</p> <p>Se identificó la pertinencia de los medios probatorios teniéndose por cumplido de manera esencial conforme a los sustentos de la investigación.</p> <p>Se identificó la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos habiéndose cumplido de manera fundamental conforme a los sustentos de la investigación.</p>	<p>Características del proceso sobre Divorcio por Causal de separación de hecho del Exp N°00565-2016-0-2501-JR-FC-02, del Justicia Del Santa 2021</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Población: : Todos los expedientes sobre Divorcio por Causal, del expediente 00565-2016-0-2501-JR-FC-02 , tramitado en el segundo Juzgado de Familia Distrito Judicial De chimbote, 2021</p> <p>Muestra: Exp N.º 00565-2016-0-2501-JR-FC-02</p>

4.7. Principios éticos

Según OAKLEY & COCKING (2001) son “el conjunto de valores que tiene cada persona al momento de ejercer su profesión sea en todo lugar sin desprestigiar su identidad como profesional”.

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n)

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en el trabajo de investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso civil, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las

limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas.

5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan 38 afectar a quienes participan en una investigación. el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación, Sin embargo, en la presente investigación no se podrá cumplir con la aplicación de los principios de protección a las personas, Libre participación y derecho a estar informado y el principio de beneficencia y no maleficencia, en razón de que por ser aplicable a personas, en la investigación se suscribió una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, el cual se evidencia como anexo 3. Por las razones expuestas se deja constancia que en todo momento se considerará en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos. Si aplican el principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, el principio de justicia y el principio de integridad científica. **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 01. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, EN EL PROCESO JUDICIAL SOBREDIVORCIO PORCAUSALDE SEPARACIONDE HECHO, EXPEDIENTE N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA–CHIMBOTE, 2021.

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE		BASE REAL	CUMPLE	
					SI	NO
DEMANDANTE	Demanda	No hay referente legal	08-02-2016		X	
	Subsanacion	10 días (Art. 426 C.P.C.)	15/03/2016	9 días	X	
	Admite, tramitación de demanda	60 o 90 días (435 y 479 C.P.C)	27-04-2016	81 días	X	
DEMANDADO	Contestación de la demanda	(30 días) (ART 478 Inciso 5 C.P.C.)	17/06/2016	27 días	X	
	Ofrecimiento de Medios Probatorios	(10 Días) ART 478 Inciso,6 CPC	02/09/2016	9 días	X	
	audiencia de pruebas	(50 días) ART 478 Inciso 10	27-02-2017	49 días	X	

JUEZ (Primera Instancia)	sentencia	(50 días) ART. 478 inciso 12	05-07-2017	47 días	X	
JUEZ (Segunda Instancia)	Sentencia de vista	(10 días) ART. 375 C.P.C	11/05/2018	14 DIAS . QUE SOBREPASO LOS DIAS		X
MINISTERIO PÚBLICO	Intervención del ministerio público	del ART. 481 CPC	29-04-2016	Cumple en la participación del proceso	X	

En la tabla 1. Se observa que el cumplimiento de los plazos procesales fue completo por parte del demandado

Fuente: Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2021.

TABLA N° 02. LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES, SOBRE DIVORCIO PORCAUSALDE SEPARACION DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; DISTRIO JUDICIAL DEL SANTA– CHIMBOTE, 2021.

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
Resolución N° 01 de fecha 15/03/2016	inadmisible la demanda : En su demanda presento dos pretensiones principal ,no acredita registro vehicular, en su documento de identidad hubo en su demanda	<input type="checkbox"/> Coherencia y Claridad <input type="checkbox"/> Lenguaje Entendible <input type="checkbox"/> Fácil Comprensión Del Público	X	
Resolución N° 02 de fecha 12/04/2016	Aclara demanda , subsana y observaciones , admita demanda: Tiene por apersonada a la demandada, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios; declara inadmisibile la reconvencción, concede el plazo de 10 días hábiles para subsanar	<input type="checkbox"/> Coherencia y Claridad <input type="checkbox"/> Lenguaje Entendible <input type="checkbox"/> Fácil Comprensión Del Público	X	

<p>Resolución N° 04 de fecha 17/06/2016</p>	<p>Contestación de la demanda: El demandado llega a cumplir con los 30 días hábiles para contesar</p>	<p><input type="checkbox"/> Coherencia y Claridad <input type="checkbox"/> Lenguaje Entendible <input type="checkbox"/> Fácil Comprensión Del Público</p>	<p>X</p>	
<p>Resolución N° 17 de fecha 05/07/2017</p>	<p>Declarar Fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; disuelto el matrimonio</p>	<p><input type="checkbox"/> Coherencia y Claridad <input type="checkbox"/> Lenguaje Entendible <input type="checkbox"/> Fácil Comprensión Del Público</p>	<p>X</p>	
<p>Resolución N° 21 de fecha 11/05/2018</p>	<p>Sentencia 2da Instancia: declaro fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, declaro disuelto el vínculo matrimonial.</p>	<p><input type="checkbox"/> Coherencia y Claridad <input type="checkbox"/> Lenguaje Entendible <input type="checkbox"/> Fácil Comprensión Del Público</p>	<p>X</p>	

En la tabla 2. Resulta evidente la claridad de las diversas resoluciones para acto procesal que realizaron con un lenguaje jurídico claro y simple para las partes y el público.

Fuente: Expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2021.

TABLA N°03. DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA SUSTENTAR LA PRETENSIÓN SOBRE SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EXPEDIENTE N°00565-2016-0-2501-JR-FC-02; DISTRIO JUDICIAL DEL SANTA–CHIMBOTE, 2021.

SUJETO PROCESAL	MEDIOS PROBATORIOS	CRITERIOS	CONTENIDO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	RESPUESTA	
				SI	NO
DEMADENTE	1. DOCUMENTALES	<p>UTILIDAD: La prueba ayuda a probar un hecho materia de controversia.</p> <p>PERTINENCIA: Las pruebas presentadas guardan relación con el hecho que se presente probar.</p> <p>CONDUCENCIA: La prueba cuenta con idoneidad legal para demostrar el hecho.</p>	<p>-El acta de matrimonio entre el demandante con la demandada con cual acredita el vínculo matrimonial.</p> <p>1 -Partida de mi Matrimonio 2. Partida de Nacimiento de mi Menor. 3. Una constancia de Trabajo. 4. Constancia de Trabajo. 5. Merito de mi documento de identidad Nacional 6. Certifico de Domicilio. 7. Fotocopia Del DNI de mi menor Hijo. 8. Libreta informativa del Menor. 9. Ficha única de Matrícula. 10. Declaración de Parte</p>	X	
	2. TESTIGO		<p>1. Doña Maria Elena Solar Giraldo. 2. Don Richard Alexis Solar Inga.</p>	X	

TABLA N°04 DE LA IDONEIDAD DE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS SOBRE DE LA IDONEIDAD DE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EXPEDIENTE N°00565-2016-0-2501-JR-FC-02;DISTRIOJUDICIAL DEL SANTA–CHIMBOTE,2021

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> - La demádate en su pretensión pretende la disolución n por divorcio por causal de separación de hecho Art. 333 inciso 12 C.P.C, mas adicional que pide una pensión de alimentos, régimen de visita para su menor hijo que contrajo en el matrimonio conyugal. - Resolución 04: El demandado niega que le eh halla solicitado al demásdate el divorcio en oportunidad de ir a visitar a su menor y ver tenido un comportamiento egoísta como la demandante menciona, Respeto a los alimento niega dar la suma que la demandante menciona en su demanda. - El juez mediante resolución Numero 17 fecha 05-07-2017 declara fundada a favor a la demásdate con la disuelto el vínculo matrimonial , con una pensión de S/ 450.00 nuevos soles para el menor hijo. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ART. 333 INCISO 2 C.C.DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, ➤ ART.442 C.P.C.: Requisitos y contenido de la contestación a la demanda. ➤ ART.444 C.P.C.: Anexos de la contestación a la demanda <p align="center">PROCESO DE CONOCIMIENTO (FUNDADA LA DEMANDA)</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El artículo 474° inciso 1 trata sobre la obligación reciproca de los alimentos, y en su inciso 1) sostiene que se deben alimentos los cónyuges. 	<p>ART. 333 INCISO 2 C.C.</p> <p>ART.442 C.P.C</p> <p>ART.444 C.P.C</p> <p>ART. 4 74° inciso 1</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p></p> <p></p> <p></p>

En la tabla 4. Se advierte una correcta calificación jurídica de los hechos al plantear la pretensión y una mejor subsunción de los hechos a la norma invocada.

Fuente: ExpedienteN°00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2021.

5.2. Análisis de Resultados:

En el presente trabajo de investigación se determinó la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00565-2016-0-2501-J R-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021, se detalla:

1. Respecto al cumplimiento de plazos

De acuerdo a nuestro objetivo específico 1, donde en la hipótesis se especifica el numero 1. donde se toma como referencia el cuadro N° 1: donde se cumple con los plazos, se puede evidencia que se cumple en las parte los plazos; el demandante, el demandado si llegaron han cumplir con los plazos, con presentar sus escritos dentro de los plazos, pero notamos que el Juez de en la segunda instancia no han cumplido con emitir las sentencias en los plazos establecidos por Ley:

1) Subsanación 10 días (Art. 426 C.P.C.); 2) Admite, tramitación de demanda 60 o 90 días (435 y 479 C.P.C); 3) Contestación de la demanda (30 días) (ART 478 Inciso 5 C.P.C.); 4) Ofrecimiento de Medios Probatorios (10 Días) (ART 478 Inciso,6 C.P.C); 5) Audiencia de pruebas (50 días) (ART 478 Inciso 10); 6) Sentencia (50 días) (ART. 478 inciso 12); 7) Sentencia de vista (10 días) (ART. 375 C.P.C); 8) Intervención del ministerio público (ART. 481 C.P.C), La Celeridad Procesales que menciona que la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos en el código civil, debiendo el Juez para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Según Álvarez, (2014) señala que:

Siempre debemos de tener presente que el proceso es una herramienta indispensable para hacer efectivos los derechos materiales. Por esa razón, el proceso debe componer las situaciones para que aquellos derechos sean manifestados pronto y con convicción, afirmando, con eficacia al cumplimiento de los plazos establecidos en el Código Procesal Civil, en la búsqueda de la paz social con justicia. La Postulación del proceso es, en su grupo, una estructura procesal consumada normativamente para hacer efectivos los fines del proceso.

2. Respecto a la claridad de las resoluciones

De acuerdo a nuestro objetivo específico 2, donde nuestra hipótesis específica la numero 2, donde Se toma como referencia el cuadro N° 2 : Se evidencia que las resoluciones relevantes en el proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho, si llegaron a cumplir con los criterios establecidos, tales como: coherencia y claridad, lenguaje entendible, y fácil comprensión; se ha tomado en cuenta las siguientes resoluciones: Resolución 2) Auto admisorio de la calificación de la demanda; N° 01 inadmisibile la demanda; N° 02 Aclara demanda , subsana omisiones y observaciones , admita demanda ; Resolución N° 04 Contestación de la demanda; N° 17 Sentencia 1ra Instancia; N° 21 Sentencia segunda Instancia.

Según León, (2008) , menciona que:

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje (p. 20)

3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

De acuerdo a nuestro objetivo específico 3, donde nuestra hipótesis específica la número 3 y donde se toma como referencia el cuadro N° 3: se evidencia que los medios probatorios presentados por ambas partes si cumpliero con los criterios establecidos, siendo: pertinentes, conducentes y útiles el Juez ha admitido y valorado los medios probatorios ofrecidos por las partes, lo que ha conllevado a crear una convicción al magistrado plasmado en la sentencia. Se han presentado: Partida de matrimonio (se acredita el vínculo matrimonial entre las

partes, y que se encuentran casados, Partida de Nacimiento de mi menor, Una constancia de Trabajo, Constancia de Trabajo, El mérito de mi documento de identidad nacional, Certificado de domicilio , Fotocopia Del DNI de mi menor hijo, Libreta informativa del menor , Ficha Única de Matricula, las testimoniales y por parte del demandado presento documentales que sería: Cita Ambulatoria de Essalud , con lo cual Acredito que fue atendido en X traumatología (Anexo1-b) Informe de Radiología expedida por el Especialista de La Clínica Stella Maris, a donde fui derivado por Essalud; con lo que acredito que tengo fracturado el antebrazo izquierdo, como la muñeca izquierda (Anexo1- c) Declaración Jurada con lo que acredito que mi ingreso es de S/ 900.00 soles (Anexo 1- d) Partida de Nacimiento de mis menores hijos de 14 años y 6 meses de edad de mi otro compromiso , asimismo acredito mi carga familiar . (Anexo1-e)

Según Vázquez, (2017) precisa que:

Se entiende por medio de prueba: El instrumento, cosa o circunstancia en los que el juez encuentra los motivos de su convicción. La prueba se produce por algunos de los medios que la ley admite y así es motivo de prueba la declaración por un testigo veraz del hecho por él presenciado. De tal forma que, en el procedimiento de pruebas legales, la seguridad jurídica se mantiene de la necesidad del discernimiento de los medios de prueba, y al mismo tiempo su precisión no puede dejarse a la discrecionalidad del juez como tampoco, de las partes. Por eso al crear los medios de prueba como instrumentos o elementos que deben estar señalados en la ley, es el mismo derecho el que regula su efectividad y aplicación.

4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

De acuerdo a nuestro objetivo específico 4, donde nuestra hipótesis específica la número 4 y donde se toma como referencia el cuadro N° 4 : Se evidencia que los hechos establecidos por las partes (demandante, demandado) La demandate en su pretensión pretende la disolución por divorcio por causal de separación de hecho Art. 333 inciso 12 C.P.C, mas adicional que pide una pensión de alimentos, régimen de visita para su menor hijo que contrajo durante el matrimonio conyugal El demandado Responde en contestación aplicación a base de Código procesal Civil ART.442 C.P.C.: Requisitos y contenido de la

contestación a la demanda, ART.444 C.P.C.: Anexos de la contestación a la demanda niega que le eh halla solicitudes al demándate el divorcio en oportunidad de visitar a su menor y ver tenido un comportamiento egoísta como la demandante menciona, Respeto a los alimento niega dar la suma que la demandante menciona en su demanda; El juez mediante declara fundada a favor a la demándate con la disuelto el vínculo matrimonial, con una pensión de S/ 450.00 nuevos soles para el menor hijo.

Según Del Rio, (2016) precisa que:

Los poderes jurisdiccionales del juzgador, La calificación jurídica de los hechos forma parte de modo que es el juez el que determina el Derecho aplicable a los hechos que da por probados, De esta aseveración generalmente se deriva la deducción de acusarlo que no determina los poderes del juez en relación de este término, dominando éste separarse de la calificación jurídica de la acusación como también de su defensa.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al objetivo general de la investigación se determinó que en el proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00565-2016-0-2501-JR- FC-02; Segundo Juzgado De Familia, Chimbote 2021; se sacaron las siguientes conclusiones: Que la caracterización se determinó, se identificó en el proceso de separación de hecho, su diseño de investigación fue no experimental, transversal, retrospectiva, su nivel de investigación fue descriptivo y exploratorio.

1. Con respecto al objetivo específico N° 1 este si se cumplió con los cumplimientos de los plazos: en donde observa que se identificó el cumplimiento de plazos, ya que se halló un cumplimiento relativo en el proceso judicial en estudio, comenzando por calificar los plazos establecidos con los sujetos procesales, demandante en subsanar demanda (Art.426. C.P.C) cumple y demandado en contestar la demanda (Art.478.5 C.P.C.) cumplieron con los plazos, pero el Juez no cumplió con emitir sus resoluciones en los plazos conforme lo establece la norma.
2. Con respecto al objetivo específico N° 2 este si se cumplió con la claridad de las resoluciones: en donde observa que se identificó la claridad de las resoluciones el Juez, ya que tuvo un lenguaje jurídico apropiado, que se llegó a entender y comprender fácilmente, Cada resolución emitida por el juez tuvo bien especificado, mencionado, uso pocos de difícil entendido y fue preciso al emitir cada resolución. Esto quiere decir que la claridad de las resoluciones en el expediente fue entendible, claro y preciso para poder resolver la existente obligación que hay entre el demandante y el demandado.
3. Con respecto al objetivo específico N° 3 este si se cumplió con la pertinencia de los medios probatorio : en donde observa que se identificó la pertinencia de los medios probatorios correctamente, ya que se vio que los medios probatorio presentados por las partes (Demandante y Demandado) Se evidencia que muestran que cumplieron con los medios probatorios idóneos llegando a que haya pertinencia de su pretensión.

4. Con respecto al objetivo específico N° 4 este si se cumplio con la idoneidad de la calificación Jurídica: en donde observa que se identificó la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos en el estudio judicial, se pudo encontrar que la demandante presento una pretensión de separación de hecho, se aplicó correctamente la norma para los hechos expuestos, es decir se realizó correctamente la calificación jurídica.

Con esto se pudo corroborar que: Pinto (2018), de Chimbote:

En su Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedientes N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018, donde se concluyó: con un objetivo del Respetto al Cuadro al Cuadro N° 04: Especifico de la Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible en cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó poco razonable, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos solo por la parte del demandante.

RECOMENDACION:

1. Se recomienda a Poder Judicial: en el estudio y sus análisis profundos de los procesos de la sentencias de primera y segunda instancia pertenecientes al proceso judicial en estudio en lo civil, en que Juez debe dar resultado de sentencia rápida con la mano del código civil.
2. Además se debe contabilizar los plazos desde el inicio del proceso judicial hasta la sentencia para así evidenciar si existe lentitud, retraso en los procesos judiciales.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Abad y Morales, (2005). *“La sentencia en el nueva ley procesal civil.* Lima: Juristas editores. Recuperado el 30 de abril de 2007, de <http://www.seguridadsocial.com>”.
- Alzamora, M. (2018), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Águila, E. (2015), *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Alvarado, A. (2017), *Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar,* 4. Tesis para optar el grado de magister. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Águila, F. (2014). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar.* En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Azpiri, E.(2017), *Separación de Hecho por el Plazo Legal. En A. Hinostroza Minguez, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia.* Lima: Iustitia
- Agiar, .J (2016), Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Álvarez, T. (2014). *“Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad solución?”* Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.pdf”.
- Bautista, M. (2016). *Teoría General del Proceso Civil.* Primera edición. Editorial talleres gráficos .Lima.
- Bacre, A. (2013). *“Teoría general del proceso. Tomo I.* Buenos Aires. Editorial: Abeledo- Perrot”.
- Bautista, J (2016). *Teoría General del Proceso Civil.*
- Calamandrei, I.(2014). *Teoría de la prueba.* Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>
- Cavani, R. (2016). *“ Fijación de puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros .* revistas.pucp.edu.pe › Inicio › Vol. 6, Núm. 2 (2016)
- Canales, O.(2014). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Carrión, P. (2007), *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición).*

- Centty, I (2006), *“Divorcio y Jurisprudencia en el Perú de administración de justicia”*.
- Campos, R.(2010). *Metodología*. Editorial: Lima
- Cabello, C. (2013), *divorcio y Jurisprudencia en el Perú. (2° Ed.)*, Pontificia Universidad católica del Perú
- Del Valle (2008). *“Procesos Relacionados con la Patria Potestad. En A. H. Minguez, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia*. Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 11 de Marzo de 2010, de [http://www. GacetaJuridica.com](http://www.GacetaJuridica.com)”.
- Flores, K. (2014).*Familia Y Sociedad*. Obtenido de <https://www.smu.org.uy/elsmu/comisiones/reencuentro/familia-y-sociedad.pdf>
- Gómez, A. (2018). *“Juez, sentencia, confección y motivación*. Obtenido de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico.
- González, C. (2016). Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 33, Procedimiento de Divorcio / edic. Paíta”.
- Hormaza, E. (2017). *Estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz*. Tesis para optar el grado de especialista en estudios de opinión. Universidad Veracruzana. Recuperado de: <https://www.uv.mx/eeo/files/2017/12/Tesis-Alma.pdf>. Expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09; Noveno Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Lima
- Hinojosa, I. (2015), *“Intervención de Ministerio Público en el Proceso de Divorcio por Causal*. Lima : Iustitia S.A.C. . Recuperado el 19 de Marzo de 2019, d <http://www. GacetaJuridica.com>”.
- Hinojosa, A. (2015). *Sujetos del Proceso Civil. (Ira. Edición)*. Lima: Gaceta Jurídica
- Lara, T. (2017). *Derecho Procesal*. Universidad de lima.
- León, J. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mendoza, Q. (2015). *“Introducción al Proceso civil”*, Tomo I, Temis – de Belaúnde & Monroy,Santa Fe
- Monrro, G. (2017). *“Poder judicial”*, Edición Lima
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortiz, N. (2018). *“Fundamentos del Derecho Procesal Civil”*.

- Priori, J. (2019), *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, primera edición, Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-08682. Diseño, diagramación e impresión: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- Peralta, S. (2015). *Manual de Derecho de Familia*, edición 2da. Edicion
- Peralta, Y. (2016). *Manual de Derecho de Familia*, Lima, Perú: Juristas Editores.
- Poder Judicial, (2020). *Eficacia, eficiencia y administración de justicia*. Recuperado de: <https://hayderecho.expansion.com/2020/02/11/eficacia-eficiencia-y-justicia/>
- Prado, Fernández, C. y Baptista, P. (2008). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill
- Rioja, A. (2017). *El principio de impulso del proceso*. Arsam.
- Rodríguez, M. (2015). *Lecciones de Derecho Civil III. Derechos Reales. Derecho Inmobiliario Registral*. UNIVERSITAT JAUME I.
- Rodríguez. R. (2014) *Aspectos fundamentales de Derecho procesal civil (4a. ed.)*. Madrid: Wolters Kluwer.
- Rioja B.(2017). *Caracterización de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio*. Universidad Católica los Angeles de Chimbote. Obtenido de, http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/69/CALIDAD_INPUGNACION_ACOSTA_SANTA_MARIA_EDITH_CONSUELO.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Ripert & B. (2017). *El Derecho De Familia En El Perú*. Obtenido de Corporación Peruana De Abogados: <https://www.divorciosporinternet.com/derecho-de-familia-peru/>
- Sagástegui, C. (2013). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición)*. Lima: GRIJ LEY
- Salas S. (2011). “*Divorcio por Causal*”. En A. Hinostroza Minguez , *Procesos Judiciales del Derecho de Familia* . Lima.
- Taruffo, E. (2014). *El Divorcio*. Universidad Nacional Garcilazo.
- Tamayo, F. (2012). *Código Civil comentado. (Tomo II)*, Gaceta Jurídica.
- Tavarez H. (2011). “*Proceso de Alimentos*. En A. H. Minguez, *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* . Lima: Iustitia S.A.C. Recuperado el 11 de marzo de 2012, de [http://www. GacetaJuridica.com](http://www.GacetaJuridica.com)”.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f. *La claridad de las resoluciones*. DLP Derecho.

- Vara, A. (2015). *Expresiones de uso frecuente en la práctica judicial*.
- Vescovi, R. (2016). *Tratado de derecho civil. En Y. Gallegos Canales, & R. Jara Quispe, Manual de derecho de familia* . Lima : Juristas
- Varsi, E. (2014). “*Tratado de derecho de familia tomo I*. Lima, Perú: El búho”.
- Vocabulario de uso Judicial,(2004). *Las Resoluciones Judiciales*. Obtenido de:
<https://conceptodefinicion.de/resolucion/>
- Vázquez, F. (2017). “*Teoría General del Proceso*”. (1ra Ed.) . Bogotá : Editorial Temi”.

A N N E X O S

ANEXOS:

Anexo 1: Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio. Sentencia de primera instancia



PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO
ESPECIALIZADO DE FAMILIA - CHIMBOTE

SENTECIA

EXPEDIENTE : 00565-2016-0-2501-JR-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : EDWARD SANTIAGO GARCIA MARIN

ESPECIALISTA : CARDOZA GARBOZO JUAN CARLOS

REPRESENTANTE DEL MINISTERIOPUBLICO

DEMANDADO : (B)

DEMANDANTE :(A)

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Chimbote, tres de julio de dos mil diecisiete.

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. ASUNTO:

Con escrito de folios 25 a 32, recurre don (A), a fin de interponer demanda sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, contra don (B).

2. PETITORIO:

La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, contraído con la demandada, por haber transcurrido más de cuatro años ininterrumpidos de separación de hecho, y accesoriamente solicita, se le otorgue la **TENENCIA** de su hijo (c) (07), se establezca un régimen de visitas a favor del demandado, y se le asigne una pensión de **ALIMENTOS** a favor de su hijo, en la suma de S/. 1,200.00 soles.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante escrito de demanda de folios 25 a 32 y escrito de subsanación de folios 42 a 43, la demandante fundamenta su petitorio:

- i.** Refiere, que con fecha **31 de julio del 2009**, contrajo matrimonio con el demandado (B), conforme lo acredita con el Acta de Matrimonio celebrado por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, e, agrega que con el demandado procrearon a su hijo (C)
,y que establecieron su hogar conyugal en el Jr. Elías Aguirre N° 568 - interior 1, Chimbote, lugar donde la demandada tiene su domicilio real, conforme a su ficha RENIEC.
- ii.** Luego de unos meses el demandado empezó a demostrar un comportamiento contrario a las reglas del matrimonio, como tener conversaciones con otras mujeres por sistema informático, evidenciando su falta de fidelidad y disposición de hacer vida matrimonial con las responsabilidades que el matrimonio importa, y ante los reclamos de la recurrente, iniciaban las

discusiones y fisuras en su relación, y luego de varios retiros de su casa, finalmente el mes de mayo del 2011, opto por retirarse definitivamente del hogar conyugal, quedándose la demandante sola con su hijo, en la casa de su madre, donde hasta la actualidad domicilia.

- iii. Precisa que su cónyuge, desde la separación, en parte se oriento a adquirir directamente los medios para subsistencia de su menor hijo, como son víveres y vestimenta, en un monto aproximado de un mil doscientos nuevos soles , no habiendo hechos entrega de dinero en efectivo, siendo que los gastos de estudios y otras necesidades siempre fueron cubiertos por la demandante; por lo que exige que se le fije como pensión de alimentos la suma de ochocientos nuevos soles , en razón a que ti en e las posibilidades económicas , toda vez que se dedica a prestar servicios de electricidad y de asesoría a empresas particulares dedicadas al rubro de las contrataciones de obras de servicios con el Estado, así como otros negocios que le permiten tener ingresos mensuales significativos .
- iv. Indica que es tando a lo antes señalado, resulta innecesarios mantener con la vigencia de la unión matrimonial, por lo que debe disolverse el matrimonio civil por causal deseparación de hecho, siendo causal imputable al demandado, asimismo deja constancia que no tiene ninguna aspiración de asistencia alimenticia ni indemnizatoria.
- v. Precisa que como secuencia lógica de los expuesto anteriormente, inequívocamente con el comportamiento de su cónyuge (B), se ha materializado la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, por más de dos años continuos, destruyendo definitivamente el proyecto de vida matrimonial y familiar, siendo responsabilidad imputable al demandado.
- vi. Por último señala que se debe fijar un régimen de visitas a favor del demandado, a fin de conservar las relaciones necesarias de su hijo con su padre.-

4. Admisión y Traslado de la demanda:

Mediante resolución N° 02 de folios 44 y siguiente, **se resuelve admitir a trámite** la demanda y se confiere traslado de la misma a la parte demandada y al Ministerio Público, siendo que este último cumplió con absolver la demanda, mediante escrito o que obra en autos a folios

50 a 52, y mediante **resolución N° 03**, se tiene por contestada la demanda por la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia, asimismo con escrito de folios 64 a 67, y mediante **resolución 05**, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado don (B) , as imismo se ha declarados aneado el proceso, requiriéndose a las partes que cumplan con proponer sus puntos controvertidos .

5. Otras Actuaciones Procesales :

A folios 88 a 90, obra la Resolución Número Seis que resuelve fijar los puntos controvertidos: 1) Determinar la constitución del hogar conyugal o en su caso el último domicilio que ambos cónyuges fijaron. 2) Determinar la separación de hecho entre las partes por un periodo interrumpido de 04 años anteriores a la interposición de la demanda, al tener los cónyuges hijos menores de edad. 3) Determinar quién se retiró del hogar conyugal y la fecha en qué se produjo la separación. 4) Determinar qué bien es muebles e inmuebles adquirió la sociedad de gananciales, y si corresponde se proceda a su liquidación. 5) Determinar quién de los cónyuges viene ejerciendo la tenencia del menor (C), y es tablecerse en su caso un régimen de visitas a favor del demandado. 6) Determinar si el menor (C) se encuentra en estado de necesidad. 7) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado (B), y si corresponde que este asista con una pensión alimenticia ascendente a S/.1,200.00 soles mensuales a favor de su menor hijo. 8) Determinar si existe cónyuge perjudicado, y si corresponde indemnizarlo. Se admiten pruebas y señala fecha para la Audiencia de Pruebas, que obra a conforme al acta que obra a folios 130 y siguientes. Encontrándose expedita la causa para sentenciar.

II. ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Pretensión Demandada]

La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, por en contrarse separado por un lapso mayor a los 04 años; y accesoriamente solicita se le otorgue la **TENENCIA** de su hijo (C) (07), se establezca un régimen de visitas a favor del demandado, y se le asigne una pensión de **ALIMENTOS** a favor de su menor hijo, en la suma de S/. 1,200.00 soles.

SEGUNDO: [Norma Aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código

Procesal Civil, Pleno Casatorio Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios General es del Derecho.

TERCERO: [Tutela Jurisdiccional Efectiva y Finalidad del Proceso].

El artículo 139° inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]; en tal sentido tenemos que la tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona y, para ello una persona, [...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos ...]1; de allí que el demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho [... es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer con forme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia] 2.

Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el enunciado III del Título Preliminar del Código Procesal Civil 3, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Es necesario precisar que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público es pecíficamente instruido para satisfacerlos)4

CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta con forme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada. 5 En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado como **Puntos Controvertidos:** **a)** Determinar la constitución del hogar conyugal o en su caso el último domicilio que ambos cónyuges fijaron. **b)** Determinar la separación de hecho entre las partes por un periodo interrumpido de 04 años anteriores a la interposición de la demanda, al tener los cónyuges hijos menores de edad. **c)** Determinar quién se retiró del hogar conyugal y la fecha en qué se produjo la separación. **d)** Determinar qué bien es muebles e inmuebles adquirió la sociedad de gananciales, y si corresponde se proceda a su liquidación. **e)** Determinar quién de los cónyuges viene ejerciendo la tenencia del menor (**C**), y es tablecerse en su caso un régimen de visitas a favor del demandado. **f)** Determinar si el (**C**) se encuentra en estado de necesidad. **g)** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado Santos (**B**), y si corresponde que este asista con una pensión alimenticia ascendente a 1,200.00 Soles mensuales a favor de su menor hijo. **h)** Determinar si existe cónyuge perjudicada o, y si corresponde indemnizarlo. La fijación de puntos controvertidos es un actor el evante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

QUINTO: [Requisitos de Procedibilidad]

El artículo 345 - A del Código Civil, establece que para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° del citado cuerpo legal, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, u otras que han sido pactadas de mutuo acuerdo, estableciendo así requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento debe ser verificado previamente, siendo que del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que no ha existido proceso de alimentos, y la obligación se habría estado cumpliendo de manera directa, no se determine la existencia de pensiones alimenticias adeudadas, siendo que tal pretensión ha sido formulada por la demandante, no correspondiendo realizar un mayor análisis, al citado requisito de procedibilidad.

SEXTO: [Constitución del Domicilio Conyugal]

De la revisión de los fundamentos de hecho de demanda [ver fojas 25-35], la demandante ha señalado de manera expresa la ubicación del domicilio conyugal, indicando que este tuvo lugar en el domicilio de su madre sito en Jr. Elías Aguirre N° 568 - Interior 1, de donde el demandado se retiró definitivamente en el mes de mayo de 2011, a lo que el demandado ha indicado en su contestación de demanda que es cierto en parte, para luego señalar en sus fundamentos de su defensa [ver folios 65] ***que se encuentra conforme con el pedido de la recurrente sobre la separación de hecho, toda vez que llevan más de 04 años de separados, y que no se opone al mismo***, no realizando mayor es cuestionamientos, lo que se desprendería

Que el domicilio conyugal se habría constituido en el domicilio antes indicado. Es conveniente precisar, que para los efectos de la presente causal, la misma, responde a una causal no inculpatoria, la que considera sólo el aspecto objetivo para su configuración, de allí que, siendo tal causa objetiva, la ruptura de la vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del cese efectivo de la convivencia; no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria. La sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora Carmen Julia Cabello Matamala al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio [Código Civil Comentado, Tomo II: Derecho de Familia] Gaceta Jurídica.

SETIMO: [Divorcio por causal de Separación de Hecho – Algunos Conceptos]

La separación de hecho, consiste en la **separación fáctica entre los cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal, lo que engloba el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal**, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación; también se denomina como divorcio remedio, por lo que resulta irrelevante para la solución la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación.

La separación de hecho o factual, se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el **Juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado**, por su parte la Corte Suprema en el III Pleno Casatorio Civil conforme a la posición del Jurista Espinoza Espinoza ha conceptualizado a la separación de hecho como: [la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos].

Del estudio de la pretensión del demandante, es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos :

a) elemento objetivo, que consiste en la **evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia**, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio;

b) elemento subjetivo, es decir la **falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común** por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor.

c) temporalidad, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria.

OCTAVO: [La Causal Invocada por el demandante y el Requisito de Temporalidad]

De conformidad con el **inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, son causas de separación de cuerpos**. La separación de hecho de los cónyuges durante un **período ininterrumpido de dos años**; Dicho plazo será de **cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad**.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°, es decir no rige la prohibición de que los cónyuges puedan alegar la demanda por hecho propio.

A continuación se procede a determinar, si las partes se encuentran separados por más de cuatro años, para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal, al respecto tenemos que ciertamente el demandante y la demandada contrajeron matrimonio el **31 de Julio de 2009, ante la Municipalidad Provincial de Chimbote**, conforme así lo acredita con la partida de matrimonio o que obra a folios 03, acredita también el nacimiento de su menor hijo (C), conforme se puede corroborar en autos a folios 4.

Con escrito postulatorio de demanda, de folios 25 a 32, cuando en el numeral 2, de sus fundamentos de hecho, señala: [... **finalmente el mes de mayo del 2011, opto por retirarse definitivamente** ...], lo cual es corroborado con el escrito de absolución de la demanda que obra a folios 64 67, donde el demandado señala en el primer punto de su fundamento de la defensa: [... el suscrito se encuentra conforme con el pedido de la recurrente sobre la separación de hecho, toda vez que llevamos más de cuatro años separados ...], dichas declaraciones es deberá tomarse como declaración asimilada al no existir mayor contradicción; en consecuencia

se encuentra acreditado que la actora lleva separada de hecho con el demandado desde **Mayo del 2011**, por lo que a la fecha ya ha transcurrido más de 04 años; lo antes anotado tiene relación con lo señalado por el demandado en acta de audiencia de pruebas que obra a folios 130 a 131, cuando indica que está de acuerdo en la separación de hecho, ya que no hacen vida en común hace más de cuatro años, en tal sentido es que corresponde a reparar la pretensión principal.

NOVENO: [Pretensiones Accesorias: Tenencia]

Corresponde, determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar la tenencia a favor de la cónyuge demandante, y de ser el caso determinar un régimen de visitas a favor del demandado.

Conforme a lo previsto por el artículo 420° del Código Civil, entre otros supuestos, en caso de divorcio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos en tanto que el otro, queda suspendido en su ejercicio, no por pérdida o privación, sino porque así lo establece la norma; por ello, descartadas las causales que devendrían en una pérdida o privación, materialmente lo que se pretende es el establecimiento del ejercicio de la tenencia por uno de los padres, en el entendido que, dada la separación de los progenitores, no es posible que ambos ejerciten de manera conjunta la custodia y protección de los hijos.

En el caso de autos, la demandante solicita se fije un régimen de visita a favor del demandado, entendiéndose que la tenencia la seguirá ejerciendo ella, respecto dicha pretensión, el demandado ha manifestado estar conforme, ver escrito de contestación de la demanda, cuando señala **[con respecto al tema de régimen de visitas, el suscrito se encuentra conforme con el horario establecido...], ver folio 66**; indicando que en vacaciones de julio y diciembre, su hijo pase la mitad de dicho periodo con su persona; por ende, deberá fijarse un régimen de visitas que posibilite la relación de afecto que debe existir entre el demandado y su hijo.

DÉCIMO: [De la pretensión de Alimentos - Hijo]

“ La obligación alimentaria entre familiar es sederiva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vital es que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que es tablece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar es asubsistencia” 7.

Es tando a lo antes indicado, tratándose de niñas , niños o adolescentes , la obligación alimentaria que ti en en los padres

respecto de sus hijos se deriva del ejercici o de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil con cordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos ; y, en el caso de autos , tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas cuatro, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de su hijo, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con el niño: **Anghelo Manuel Fernández Valencia**.

Los presupuestos legal es de la obligación de alimentos son tres : **Uno s subjetivo**, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos , de **carácter objetivo**, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios , Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página dos cientos setenta y ocho.

En lo que se refiere a las necesidades del alimentista, tratándose de una menor de edad, tales se presumen, en tanto nose encuentra en condicion es físicas ni mental es como para agenciarse de recursos como para subsistir; aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida. Más aún, si en autos existe abundante material probatorio en dicho sentido [ver fojas 07-18].

En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué:

a) Si bien, la parte demandante s eñala, en los fundamentos de hecho de la demanda, que el demandado tiene solvencia económica percibiendo un ingreso mensual superior a los S/. 8,000.00 soles, y que no tiene otras obligaciones alimentarias, asimismo precisa que debe considerarse que el demandado hace erogaciones de un mil doscientos nuevos soles, adquiriendo víveres, prendas de vestir y otros pagos, empero, sin embargo, no se evidencia medio probatorio alguno que acredite su dicho, sobre todo no adjunta medio probatorio donde se evidencia la capacidad económica de su cónyuge demandado.

b) Del escrito de apersonamiento (ver fojas 61), el accionado señala lo siguiente: “... por la incapacidad relativa que tengo, no cuento con un trabajo estable y actualmente me dedico a labores eventual es de electricidad, por lo que percibo un ingreso promedio mensual de S/. 900.00 soles”; adjuntando para ello declaración jurada firmada y legalizada (ver fojas 61); declaración que debe valorarse con las reservas del caso, al ser un documento unilateral sujeto a la voluntad de su otorgante, y que no se encuentra respaldado por documento alguno; sin embargo por el mismo dicho del demandado se determina que si realiza actividad económica que le procura ingresos económicos , es tando en posibilidad de atender las múltiples necesidades de su niña.

c) Resulta particularmente relevante lo indicado por el accionado en su escrito de contestación de demanda (ver folio

67), respecto a que si bien afirma percibir la suma de S/. 900.00 soles mensuales , precisa que dichos ingresos se deben a que a la fecha de presentación del escrito se en contraría fracturado el antebrazo izquierdo y la muñeca; sin embargo dicha discapacidad no es permanente, es decir a su recuperación total, y este podrá ejercer actividad es que puedan mejorar sus ingresos económicos , superiores a los que venía percibiendo, es decir su capacidad económica mejorara los tensiblemente, lo que debe tenerse en consideración al momento de fijar la pensión de alimentos .

Es de tomar en consideración, el hecho cierto y a creditado que el demandado cuenta con otros *deberes familiares que atender* , es decir además de la obligación alimentaria para con la alimentista, tiene el deber de atender la subsistencia de su hijo (**D**) de 14 años de edad, conforme se aprecia de la partida de nacimiento de folios 62, presumiéndose entonces que viene cumpliendo con prestar los alimentos favor de este, o por lo menos tal obligación se encuentra vigente.

Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto es tablece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones , las siguientes :

Articulos 3:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bien estar social, los tribunales, las autoridad es adminis trativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bien estar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas .

Articulos 27:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) (Resaltado agregado).
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución es tablece que “ Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “ Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacional es sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia

recaída en el expediente seguido por doña Ros a Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)9; de allí que, siendo el demandado el progenitor de la alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar; en tal sentido es que consideramos que la pensión de alimentos que debe fijarse a favor de (C) de 07 años de edad, debe ser en la suma de S/. 450.00 soles mensuales, suma que se determina en razón que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, y este se ha establecido en base a indicios razonables.

Finalmente, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, al respecto debemos precisar que es la cónyuge demandante quien viene ejerciendo el cuidado y protección de su niño, correspondiendo a dicho cuidado el de preparar los alimentos, aseo personal, tener su ropa limpia, asistirlo en las tareas escolares, y en general atender el hogar, lo que genera un trabajo doméstico no remunerado que realiza la demandante cumpliendo con la parte que le corresponde de conformidad con el artículo 481° del Código Civil modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30550, correspondiendo al demandado asistir a su hijo con una pensión de alimentos.

DECIMO PRIMERO: [Alimentos de los cónyuges]:

Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350° del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si esta incursa en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida 10; y, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se tiene que ni el demandante ni la demandada han alegado ni demostrado tener alguna incapacidad que les imposibilite satisfacer sus necesidades,

entendiéndose que pueden valerse y subvenir sus necesidades por sí mismos, por lo que, ninguno se encuentran incurso en los supuestos de excepción del artículo 350° del Código Civil, por lo que corresponde se declare el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

DÉCIMO SEGUNDO: [Determinación de Cónyuge Perjudicado]

El artículo 345°-A del Código Civil establece entre otros aspectos, que el **Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho**, así como la de sus hijos. **Deberá señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal**, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

La sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil ha prestado especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, en primer lugar, establece en su regla N° 4 con carácter de precedente vinculante que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunción e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí.

Por lo que el aquo apreciará, en el caso en concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio.

En atención al texto normativo antes anotado, debe precisarse que por lo general, **todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia establece**; de modo tal que en procesos como el de autos el juzgador está en la obligación de pronunciarse al respecto, de acuerdo a la apreciación que se haga de los medios probatorios , y que **de existir se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada**, salvo que existan

bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio, en ese sentido tenemos que la demandante ha manifestado que si bien sería esta la cónyuge perjudicada, sin embargo no tiene ninguna pretensión indemnizatoria, es decir renuncia a una posible indemnización, así mismo si bien el demandado acepta el hecho de estar separado de la demandante, señala que la separación se debió a la incompatibilidad de caracteres, por lo que no podríamos determinar cuál fue la causa real que conllevó al demandado, a hacer el abandono de hogar, toda vez que, tampoco adquirieron bienes de su sociedad de gananciales , como para adjudicar al cónyuge agraviado, como indemnización, determinándose que en la presente causa no existe cónyuge perjudicado, máxime si los cónyuges han señalado que no tienen ninguna pretensión indemnizatoria.

III. DECI SIÓN:

Por los fundamentos anotados, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27495 que adiciona el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, y artículo 345° y 345°- A del mismo cuerpo legal y 122 ° del Código Procesal Civil, el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Chimbote, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo,

RESUELVE:

- i.** Declarando **FUNDADA** la demanda de **Divorcio** por la causal de **Separación de Hecho** interpuesta por doña **(A)** , contra don **(B)** y **MINISTERIO PÚBLICO**.
- ii.** En consecuencia **DECLÁRESE** disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por los **CÓNYUGES** el día **31 de Julio de 2009** por ante la Municipalidad Provincial del Santa; **TÉNGASE** por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales , perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí, estableciéndose además los siguientes: **RÉGIMEN FAMILIAR: a) OTÓRGUESE la Tenencia y Custodia** del niño **(C)** , a favor de su madre la demandante **(A)** quien velará por su cuidado y bien estar emocional; correspondiendo fijar un **RÉGIMEN DE VISITAS** a favor del demandado con la siguiente frecuencia, quien podrá visitarlos los fines de semana [sábados y domingos] de 09 de la mañana a 06 de la tarde con extracción de su niño del hogar materno; así mismo día del padre, y vacaciones escolares de fin de año, el mes de enero el niño estará con el padre; navidad y año nuevo el niño recibirá las fiestas con su madre, y el día 25 de diciembre y primero de enero de cada año, el niño pasará con el padre de de 10:00 de la mañana hasta las 07 de la noche; y en las oportunidades que considere pertinentes , previo acuerdo con su madre [demandante], ello se fija en razón que a la propuesta del padre en su escrito de contestación no ha existido oposición por parte de la madre.
- iii.** **DECLARAR FUNDADA** en parte la pretensión de alimentos , en consecuencia se **ORDENA** que el demandado don **(B)** acuda a su hijo **(C)** , con una pensión alimenticia mensual de S/450.00 soles

en forma mensual y adelantada, precisando que en materia de alimento son existe cosa juzgada material, y la pensión siempre está sujeta a revisión; careciendo de objeto pronunciarse respecto a la liquidación de bienes gananciales por no existir bienes a liquidar; asimismo no se fija indemnización por no existir cónyuge perjudicado, sin costas ni costos del proceso.

- iv. **ELEVESE** el expediente a la instancia superior vía **CONSULTA** en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359 °del Código Civil. **Notifíquese.**-



SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° : 00565-2016-0-2501-JR-FC-02

DEMANDANTE : (A)

DEMANDADO : (B)

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL

DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCION NÚMERO: VEINTIUNO

En Chimbote, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte

Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrado

s: ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número DIECISIETE, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete, que resuelve declarar fundada la demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, interpuesta por (A) contra (B); en el ex tremo que declara fundada en parte la pensión de alimentos, y ordena al demandado acuda a su hijo (C), con una pensión alimenticia mensual de S/450 .00 soles.

FUNDAMENTOS DE LA PELANTE:

La parte demandada interpone apelación, argumentando lo siguiente:

- i) Indica que el monto de pensión de alimentos señalado para su menor hijo (C) es muy elevado, debiendo fijarse el quantum de la pensión alimenticia en consonancia con los presupuestos de razonabilidad y proporcionalidad.
- ii) El juzgador no ha realizado una adecuada valoración de los medios probatorios, pues el demandado tiene otro hijo, esto es, su menor hijo (D), contando así con carga familiar, y por quien también debe velar y proveer de alimentos, de lo contrario se pone en peligro la subsistencia de su menor hijo.
 - iii) Que, la accionante también se encuentra en la obligación de coadyuvar en la manutención de su menor hijo.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre la finalidad de la apelación:

1 .- Al respecto , el artículo 364 ° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado , la resolución que les produzca agravio , con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2 .- Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho , el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de `enmendar ´es si anónimo de `deshacer ´ en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”¹ .Sobre el Divorcio:

3 .- Nuestra doctrina ha clasificado el divorcio en dos clases:

La concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges, que se traducen en la frustración de la finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar, sino le fuera dable imputarle alguno de los incumplimiento saludados que la ley denomina como “causales” faltaría el sustento mismo de la acción. La concepción de divorcio como remedio se sustenta

En la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar² .Sobre el Divorcio por causal de separación de hecho:

4 .- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno , incorpora el inciso 12 del artículo333 del Código Civil que establece, que la causal de separación de hecho opera en un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335, ya que éste supuesto está previsto para los casos de divorcio remedio que puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, siendo intrascendente que se funde en hecho propio o no. Análisis del caso concreto:

5 .- Del reexamen de los autos, y estando a los argumentos de la apelación, y como quiera que ellos están dirigidos a que se disminuya el monto fijado por pensión de alimentos para el menor alimentista (S/450 .00); al respecto cabe traer a colación que el derecho alimentario recogido

dentro de nuestro ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad - garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta. Imposible de hacerlo; por tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla;

Siendo que respecto a un menor de edad las necesidades es llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado o dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades es sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos³.

6 .- En ese sentido, el artículo 481 ° del Código Civil establece los criterios para determinar una pensión de alimentos, que son el estado de necesidad del acreedor alimentario y las posibilidades económicas del deudor atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; asimismo , establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

7 .- Así pues, respecto a las necesidades de la alimentista, estas deben ser evaluadas considerando su edad, estado de salud , grado de educación y su nivel de vida⁴ ; apreciándose en el presente caso que se trata de un niño que en la actualidad tiene 9 años, conforme se desprende del acta de nacimiento a folios 4, presenta necesidades propias de su edad, tal como lo ha dejado entrever la demandante con la presentación de su informe de progreso a folios 9/16, ficha única de matrícula a folios 17, recibo de matrícula a folios 18, además de ser una situación fáctica que no requiere mayor probanza, pues a través de un razonamiento lógico crítico puede concluirse que la alimentista no puede solventar sus necesidades por sí mismo y requiere de sus padres para solventar sus necesidades, presunción judicial sustentada en el artículo 2815 del Código Procesal Civil.

8 .- En cuanto a las posibilidades económicas del deudor, y si bien para el establecimiento de los alimentos no es necesario conocer con exactitud los ingresos económicos del obligado , también es que si resulta relevante conocer las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor, a fin de realizar un análisis objetivo de las circunstancias en que se encuentra el demandado.

9 .- Así pues, en el caso de autos, se tiene que el demandado ha referido tener un ingreso de S/900 .00 soles producto de labores eventuales de electricidad que realiza, lo que se debe a la fractura del antebrazo izquierdo y la muñeca por un accidente que sufrió , tal como lo acredita con el documento a folio 60 , lo cual se entiende ha disminuido su capacidad física para realizar trabajos pesados, y si bien no ha adjuntado documento alguno que corrobore el importe de sus ingresos, con lo manifestado por el demandado se advierte que realiza actividad que le genera ingresos económicos, y que ello le posibilita que afronte las necesidades del menor alimentista (C).

10 .- Así también de la sentencia se aprecia que para la fijación de los alimentos se ha tenido en cuenta que el demandado cuenta con carga familiar, como es, que a la fecha cuenta con otro hijo menor de edad, (D) de 17 años de edad , conforme se advierte del acta de nacimiento de folios 62 ; en consecuencia, decae los argumentos de apelación en que no se ha tenido en cuenta este aspecto .

11 .- Por tanto , este Colegiado coincide con el criterio del juzgador de instancia y considera que la pensión de alimentos ha sido correctamente fijada en proporción a las necesidades del menor alimentista y las posibilidades del obligado , máxime si tenemos en cuenta que la lesión que tuvo el demandado no era de carácter permanente; por ello , con el transcurrir del tiempo puede haberse recuperado favorablemente y tener la posibilidad de desempeñarse en trabajos que le brinden un mejor ingreso económico , lo cual no ha sido desvirtuado por el demandado, y en consonancia con ello no se estaría dejando en desventaja al otro hijo alimentista del demandado .Por estos fundamentos, la Primera Sala Civil de la Corte del Santa:

RESUELVE

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número DIECISIETE, de fecha tres de julio del dos mil diecisiete, que resuelve declarar fundada la demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, interpuesta por (A) contra (B); en el extremo que declara fundada en parte la pensión de alimentos, y ordena al demandado acudir a su hijo (C), con una pensión alimenticia mensual de S/ 450.00 soles. Hágase saber a las partes y los devolvieron. Juez Superior Ponente, Jesús Murillo Domínguez. -

Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio.

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia como personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas como los cuales se hallan en el texto de proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenida en el expediente N° 00565-2016-0-2501-JR-FC-02; Distrito judicial del santa – chimbote, 2021., en el cual han intervenido en primera instancia: segundo juzgado de Familia y en segunda instancia: primera sala civil de la corte superior del santa de Chimbote. Por estas razones como autor, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana como expuesto en la metodología del presente trabajo; así como las consecuencias legales que se pueda generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstengo de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y a los hechos conocidos como difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, como más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresamente con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. Chimbote,

Chimbote, Noviembre Del 2021



Tesista: José Martín Ruiz de la Cruz
Código de estudiante: 0106152210
DNI N°72548431

Anexo 5: Presupuesto o.

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	00	0	00
• Fotocopias	45.00	1	45.00
• Empastado	5.00	1	10.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	2	2.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	116.00	7	172.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.50	6	15.00
Sub total	118.50	13	187.00
Total de presupuesto desembolsable	118.50	13	187.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital- LAD) / internet	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total	155	11	400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total	218	15	252.00
Total de presupuesto no desembolsable	218	15	652.00
Total (S/.)	393	30	903.00

INFORME PARTES

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

17%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

13%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo